

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

Ira. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 51

2 de enero de 2017

Presentada por los señores *Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago*; la señora *Laboy Alvarado*; los señores *Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas*; las señoras *Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*

Referido a la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas

LEY

Para establecer la “Ley para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico”; disponer las reglas para la realización de consultas electorales que cumplen con la propuesta del Gobierno federal en la “Ley Pública federal 113-76 de 2014”; con alternativas de estatus político que son finales, permanentes, no coloniales y no territoriales; compatibles con la Constitución, las leyes y las políticas de los Estados Unidos de América y con el Derecho Internacional; asignar fondos; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“El derecho de cada estadounidense a la ciudadanía de primera clase, es el asunto más importante de nuestro tiempo.” Jackie Robinson

En el contexto del derecho constitucional de los Estados Unidos de América, el término “territorial”, es solo un eufemismo para evitar decir “colonial”.

La “cláusula territorial” de la Constitución federal, Artículo IV, Sección 3(2), es tan arcaica y moralmente cuestionable como otras que permitían la esclavitud por raza y la privación del derecho al voto a las mujeres. Esta cláusula, aprobada hace más de dos siglos, en el origen de nuestra Nación y su expansión geográfica, aun faculta al Gobierno federal para poseer territorios

coloniales que constitucionalmente se consideran meras “propiedades”. También faculta al Congreso para ejercer poderes soberanos absolutos sobre esos territorios y las vidas de sus habitantes, incluyendo hacer de manera unilateral *“todas las reglas y reglamentos necesarios en relación con el territorio o cualquier propiedad perteneciente a los Estados Unidos”*.

Lo cierto, sin embargo, es que nada en la Constitución obliga al Gobierno federal a poseer e imponer territorios coloniales; mucho menos en contra de la voluntad electoral de sus propios ciudadanos. Por lo tanto, el colonialismo sobre ciudadanos americanos es un anacronismo que persiste por voluntad deliberada del Gobierno federal. Continuar imponiendo los discrímenes y la desigualdad del colonialismo en estos tiempos modernos, después de tanta evolución de valores y principios democráticos, sería dar continuidad a las actitudes que sostuvieron calamidades como la esclavitud racial y el discrimen electoral contra las mujeres.

Ser buen estadounidense es denunciar y combatir la injusticia, la desigualdad y el discrimen. El caso colonial de Puerto Rico, evidencia que el proyecto de igualdad y democracia dentro de los Estados Unidos de América es un asunto inconcluso.

A la altura del Siglo XXI, después de 119 años de convivencia con el pueblo y el gobierno de los Estados Unidos de América; de 100 años de todos los puertorriqueños y las puertorriqueñas ser ciudadanos americanos por nacimiento; de aportar nuestra sangre, honor y sacrificio en todos los conflictos bélicos que han amenazado la seguridad nacional; y de convivir en el entorno socioeconómico de nuestra Nación, Puerto Rico continúa siendo el territorio colonial más poblado y antiguo del mundo. Es habitado por 3.4 millones de ciudadanos de los Estados Unidos de América. La migración masiva durante los últimos diez años, coloca esta población en descenso dramático debido a las deficiencias democráticas y socioeconómicas del colonialismo.

Además de constituir una contradicción a la evolución igualitaria y democrática de nuestra Nación, esa condición colonial, unilateralmente impuesta a Puerto Rico por centenarias acciones y omisiones del Gobierno federal, ha privado a sus ciudadanos de participar plenamente en el gobierno que afecta sus vidas; de votar por su Presidente; elegir a sus representantes con voz y voto en su Congreso federal. También los priva de su expresada voluntad electoral en el

Plebiscito de 2012 para asumir iguales deberes que sus conciudadanos en el sostenimiento de nuestra Nación; y de trato igual en las oportunidades para fortalecer el desarrollo socioeconómico y la calidad de vida que deben disfrutar todos los ciudadanos americanos, independientemente de su origen. Esas privaciones, deben terminar.

Como resultado de la Guerra Hispanoamericana, el Artículo IX del “Tratado de París de 1898”, suscrito por los Estados Unidos de América y España, sin la participación del Pueblo de Puerto Rico, le cedió al Gobierno federal la soberanía sobre la Isla y dispuso que los *“derechos civiles y la condición política de los habitantes naturales de los territorios aquí cedidos [Puerto Rico] a los Estados Unidos se determinarán por el Congreso”*. Desde entonces, el Gobierno federal siempre ha optado por ejercer esa facultad de manera unilateral sobre Puerto Rico con los poderes absolutos de la “cláusula territorial”, comenzando con el establecimiento de un gobierno militar en 1898 y bajo la administración directa del Presidente de los Estados Unidos. A partir de entonces, la “Ley Orgánica Foraker de 12 de abril de 1900”; la “Ley Orgánica Jones de 2 de marzo de 1917”; y la “Ley Pública 600 de 3 de julio de 1950”, entre otras, fueron aprobadas por el Congreso y el Presidente de los Estados Unidos y -hasta hoy- rigen las vidas y limitan los derechos de los ciudadanos americanos en Puerto Rico.

Por su naturaleza y antecedentes históricos alrededor del mundo, los únicos resultados posibles del colonialismo son la injusticia, la desigualdad y el discrimen. En el caso de Puerto Rico, los estragos socioeconómicos y financieros del colonialismo continúan avanzando, mientras el Gobierno federal insiste en imponer esa condición de manera unilateral; y mientras soslaya el reclamo electoral de sus ciudadanos para alcanzar la descolonización y la Igualdad como un estado de la Unión. Las consecuencias han sido nefastas para Puerto Rico a nivel político y socioeconómico.

Después de 119 años, el gobierno de los Estados Unidos de América nunca ha satisfecho los continuos reclamos para un proceso federal de consulta electoral vinculante que resuelva de manera final y permanente la centenaria condición colonial. Debido a esa inacción federal, Puerto Rico ha tomado varias iniciativas electorales cuyos resultados han sido continuamente soslayados por el Congreso y el Presidente.

En el más reciente plebiscito de 6 de noviembre de 2012, amparados por la Primera Enmienda de la Constitución federal, los ciudadanos americanos de Puerto Rico ejercieron su derecho a reclamar de su Gobierno federal la reparación de ese agravio de imposición colonial; y también ejercieron su derecho universal e irrenunciable a la “autodeterminación”, protegido por el Derecho Internacional. El 54% de los electores participantes, rechazaron de manera específica el actual estatus colonial y territorial que se instauró desde 1898. A su vez, el 61% de los electores que escogieron una alternativa de estatus político, también apoyaron de manera específica la igualdad de derechos y deberes con la “Estadidad” como solución final y permanente para la descolonización.

Hay quienes contorsionan todo tipo de argumentación, incluso matemática, para tratar de soslayar ambas expresiones electorales contundentes de los ciudadanos de Puerto Rico en el Plebiscito de 2012. La historia de nuestra Nación, sin embargo, derrumba esas argumentaciones. En 1959, por ejemplo, el Congreso otorgó la estadidad a Hawaii con el 34% de sus “electores hábiles” votando a favor de la misma. Entre otros ejemplos, figuran los antiguos territorios como Nebraska y Colorado. En aquellos tiempos, se argumentaba que la crítica situación económica nacional después de la Guerra Civil (1861-1865) y su Plan de Reconstrucción, hacían difíciles esas admisiones. Además, en Washington DC se ventilaba una pugna entre el Congreso y el Presidente, pues ambos territorios se consideraban baluartes electorales de un solo partido nacional. Nebraska, fue admitido en 1867 como estado de la Unión mediante una legislación de iniciativa congresional; por encima del veto presidencial y sin una petición electoral directa de sus habitantes. Por su parte, Colorado tuvo que esperar un poco más. Durante esa espera, las desventajas socioeconómicas y la ausencia de una infraestructura ferroviaria adecuada provocaron una emigración masiva de sus habitantes que empeoró las condiciones de vida en ese territorio. En 1876, Colorado fue admitido como estado. Al presente, Hawaii, Nebraska y Colorado son estados productivos y desarrollados.

Después de más de un siglo de desventajas coloniales y de dos años de haberse realizado el plebiscito en Puerto Rico, la única reacción del Congreso y el Presidente fue aprobar una asignación de \$2.5 millones en el “*Consolidated Appropriations Act (2014)*”, “*Public Law 113-*

76 (2014)”, para proponer otra consulta electoral a discreción del gobierno de Puerto Rico y financiar una campaña de “*educación objetiva y no partidista a los electores en un plebiscito*” ... “*sobre las opciones que resolverían el estatus político futuro*”. Esa propuesta del Gobierno federal, se realizó bajo el conocimiento de que la entonces administración gubernamental del Partido Popular Democrático (PPD) en Puerto Rico era de tendencia inmovilista con el estatus político. Ese escenario, cambió en las recientes elecciones generales de noviembre de 2016 con el triunfo electoral del Partido Nuevo Progresista (PNP), principal defensor de la Estadidad. Durante toda esa campaña eleccionaria estatal, los candidatos del PNP expusieron a los electores que un voto por ellos constituía un mandato para terminar la relación colonial de Puerto Rico y buscar iguales derechos y deberes con la estadidad.

En el “*Report of Committee on Appropriations (2014)*”, correspondiente a esa ley federal, se delinearon las condiciones procesales para la utilización de esos fondos federales. El Secretario de Justicia federal canalizaría los \$2.5 millones a través de la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) de Puerto Rico, una vez certifique que las alternativas de estatus político a presentarse a los electores en esa nueva consulta “*no son incompatibles con la Constitución, las leyes y las políticas de los Estados Unidos*”. Al aprobar esa ley para otro plebiscito, sin embargo, el Congreso nunca pudo argumentar, y tampoco sostener, que las alternativas de estatus político presentadas en el Plebiscito de 2012 no cumplieran con esas mismas condiciones. De hecho, cumplían cabalmente. El Congreso tampoco actuó para cesar la imposición de la actual condición territorial y colonial sobre Puerto Rico, según reclamado por el 54% de los votantes en ese plebiscito. Evidentemente, después de más de un siglo de colonialismo, el Congreso y el Presidente optaron por continuar divagando en argumentaciones y ejercicios procesales adicionales.

Nótese, que el deber ministerial del Secretario de Justicia bajo esa ley federal no es diseñar ni enmendar el contenido de los reclamos de los electores en este próximo plebiscito, sino certificar que esos reclamos “*no son incompatibles*” con el Derecho federal; y que la campaña educativa que se realice a los electores con auspicio federal sea “*objetiva y no partidista*”. Lógicamente, en caso del Secretario considerar “*incompatible*” algún elemento, entonces debería expresar sus argumentos para que esta Asamblea Legislativa los pueda considerar.

Esta Ley, provee tiempo razonable al Secretario de Justicia federal para ejercer su certificación, tomando en consideración: 1) que la jurisprudencia federal reconoce a los estados y a Puerto Rico la facultad para legislar las condiciones de las consultas electorales, sujetas a sus respectivas leyes y constituciones estatales, siempre que estén protegidos, por ejemplo, derechos constitucionales federales de los electores bajo la Primera y la Decimocuarta Enmiendas de la Constitución federal; y 2) a que la jurisprudencia y las leyes en Puerto Rico requieren certeza en los procesos electorales y unos términos de tiempo mínimo para algunos procesos previos a cada votación; para así proteger derechos de los electores.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, reconoce que el camino a la Igualdad como estado de la Unión nunca ha sido fácil para ningún territorio estadounidense; como tampoco lo fue para los afroamericanos y para las mujeres en sus luchas por la igualdad. No obstante, ninguno de los treinta y siete (37) antiguos territorios coloniales de los Estados Unidos de América, que hoy son estados de la Unión, tuvo que esperar más de un siglo para que se atendieran sus reclamos de igualdad con la estadidad. A Puerto Rico, sin embargo, se le han impuesto centenares de vistas congresionales, informes evaluativos y complicaciones procesales que siquiera fueron planteadas al otorgar la estadidad a antiguos territorios.

Históricamente, la política pública de todos los congresos y presidentes de los Estados Unidos de América ha coincidido en sostener de manera expresa, incluyendo en foros internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que los ciudadanos americanos de Puerto Rico tienen derecho a la “*autodeterminación*” en la definición de su estatus político final. En la realidad, esa no ha sido la práctica del Gobierno federal frente al reclamo electoral de los ciudadanos de Puerto Rico para la descolonización y su admisión como estado.

A partir de los resultados del Plebiscito de 2012, el Gobierno federal se ubica en la comunidad internacional en la cuestionable posición de imponer de manera unilateral un territorio colonial con condiciones desiguales y discriminatorias; y en contra de la voluntad electoral mayoritaria de sus propios ciudadanos americanos. Esto, mientras intenta fomentar

procesos democráticos e igualitarios en otras jurisdicciones internacionales, incluyendo una tan cercana a Puerto Rico como Cuba.

El rechazo electoral mayoritario de los ciudadanos de Puerto Rico a la centenaria, humillante y fracasada condición territorial y colonial, es un asunto localmente resuelto de manera contundente en el Plebiscito de 2012. El colonialismo no es una opción para Puerto Rico bajo ninguna interpretación o modalidad jurídica de la “cláusula territorial” de la Constitución federal. Aquellos que, durante décadas, argumentaban con deliberada falsedad que, en el Referéndum de 3 de marzo de 1952, Puerto Rico había consentido a ser un territorio que tenía autonomía separada, quedaron sin ese argumento ante situaciones recientes que demuestran que el actual estatus político es uno de total subordinación colonial. Aun considerando como cierta aquella falsedad histórica que, hasta retumbó en las paredes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1953, la misma se derrumbó con la revocación hecha por la mayoría de los electores en el Plebiscito de 2012.

Valientes y honestas expresiones han realizado muchos representantes y senadores federales, demócratas y republicanos, al reconocer que esa condición colonial, además de lesiva a las vidas de los ciudadanos de Puerto Rico, también es moralmente insostenible para nuestra Nación. Por ejemplo, en agosto de 2013, el senador demócrata Hon. Ron Wyden, entonces presidente del Comité de Energía y Recursos Naturales del Senado federal, expresó que: *“no se puede negar que la mayoría de los electores en Puerto Rico, 54 por ciento, claramente expresaron su oposición a continuar bajo el estatus territorial actual. Para una nación que fue fundada bajo principios democráticos y de gobierno con el consentimiento de los gobernados, ¿cuánto tiempo más puede Estados Unidos permitir una condición en la que cerca de cuatro millones de sus ciudadanos no tengan voto en el gobierno que hace sus leyes federales que impactan sus vidas diarias?* Por su parte, la entonces portavoz republicana en esa misma Comisión, Hon. Lisa Murkowski, expresó que: *“para mí está claro que la mayoría de los puertorriqueños no favorecen el estatus territorial actual”*.

Expresiones como esas, contrastan con las actitudes de otros funcionarios y congresistas federales que insisten en perpetuar la condición colonial de Puerto Rico; unos por prejuicios y

otros por indiferencia o porque no conocen la realidad de Puerto Rico. Olvidan que, posiblemente, sus propios estados también tuvieron que enfrentar los prejuicios y la indiferencia de algunos sectores en la capital federal cuando eran territorios coloniales y reclamaban Igualdad con la estadidad.

Ahora, el nuevo discurso de esos sectores se enfoca en valoraciones incorrectas de las causas que provocaron la presente situación económica en la Isla para así tratar de justificar la prolongación del colonialismo. Pretenden imponerle a Puerto Rico requisitos económicos para su admisión como estado que no les fueron exigidos a otros antiguos territorios coloniales que hoy son estados de la Unión. Además, olvidan que la condición colonial es la médula del “problema estructural” que incide en nuestros retos socioeconómicos.

Puerto Rico, como territorio colonial, ha tenido que subsistir en el entorno de las reglas y la calidad de vida de una de las economías más desarrolladas del mundo, pero con enormes desventajas políticas y económicas que lesionan severamente su estabilidad y su desarrollo. Siendo ciudadanos americanos, y habiendo expresado electoralmente su deseo de asumir iguales deberes con iguales derechos, sería injusto continuar condenando a los ciudadanos americanos de Puerto Rico a subsistir en un sistema colonial en deterioro y en ruta al tercermundismo. La situación de Puerto Rico tiene solución si se actúa ahora, con rapidez, para dejar atrás la condición colonial.

Incuestionablemente, Puerto Rico posee todas las condiciones para convertirse en uno de los estados más productivos de la Nación. La actual economía de Puerto Rico, su infraestructura humana, física, legal, financiera, comercial, industrial, académica y gubernamental es muy superior, en proporción de tiempo y espacio, a las que tenían antiguos territorios cuando fueron admitidos como estados; aun mientras padecían severos problemas socioeconómicos como consecuencia de su condición territorial y colonial. Fue la estadidad, precisamente, la que ayudó a esos antiguos territorios a salir del estancamiento y la pobreza hasta alcanzar los altos niveles de desarrollo que hoy comparten como estados de la Unión. En el caso de Alaska y Hawaii, luego de su admisión como estados, en solo diez años su ingreso *per cápita* aumentó 69% y 52%, respectivamente. En Alaska, las exportaciones se triplicaron. En Hawaii la actividad

turística aumentó en un 20% y se triplicó la cantidad de habitaciones de hotel. En aquella década, la inversión en Hawaii aumentó de \$168 millones a \$625 millones, equivalentes a miles de millones al valor actual.

Las valoraciones incorrectas sobre las causas que afectan negativamente a nuestra economía, también pretenden evadir la evidente responsabilidad que comparte el Gobierno federal por el colapso del sistema colonial de su propia autoría. Se pretende proyectar que ese colapso debe ser atribuible a la total responsabilidad administrativa del gobierno estatal de Puerto Rico. Además, pasan por alto que la economía del Puerto Rico de hoy, con sus virtudes y defectos, es el resultado de las políticas, las leyes y las reglas económicas que el gobierno de los Estados Unidos de América le ha impuesto de manera unilateral y desigual durante más de un siglo.

Por ejemplo, congresos y presidentes aprobaron de manera unilateral leyes federales que, durante décadas, convirtieron a Puerto Rico en un “paraíso fiscal federal” de exenciones contributivas sobre ingresos a individuos acaudalados y a empresas multinacionales que, de ordinario, deben pagar impuestos federales cuando realizan las mismas actividades económicas en los estados de la Unión. Más del cuarenta por ciento (40%) del Producto Interno Bruto (PIB) trabajado por la mano de obra de los ciudadanos de Puerto Rico, ha estado exento a nivel federal. De esa manera, en el contexto de la “Guerra Fría”, el Gobierno federal creó en la Isla un “espejismo” de desarrollo económico fundamentado en las exenciones contributivas para los sectores económicos más privilegiados, pero en perjuicio de la igualdad de derechos de casi la totalidad de los ciudadanos americanos de Puerto Rico.

Una vez las leyes federales excluyeron unilateralmente a Puerto Rico de los deberes del sistema contributivo federal, también se “fabricó” el argumento para sostener la discriminación política y económica porque la Isla no aportaría contribuciones sobre ingresos al Tesoro federal. La estructuración deliberada de ese discrimen equivale a decirles a los ciudadanos americanos de Puerto Rico: “tengo poderes absolutos de soberanía sobre sus vidas”; “les eximo unilateralmente de los deberes” para así argumentar que también “les niego unilateralmente la igualdad de derechos”.

Después de décadas, ese “espejismo económico” de privilegios también fracasó y colapsó. Su larga duración, sin embargo, contribuyó a construir la difícil situación socioeconómica y fiscal. Puerto Rico, no necesita más privilegios contributivos para los más acaudalados, sino derechos y deberes iguales para todos sus ciudadanos dentro de la Nación. Los hechos confirman que ese tipo de modelo económico de privilegios para pocos, pero en perjuicio de la mayoría, solo conduce a crisis y fracasos.

El “discrimen unilateralmente estructurado”, también ha sido cuestionablemente sostenido por decenas de decisiones de tribunales federales como sus llamados “Casos Insulares”, que datan desde 1901. Muchos de esos casos, están repletos de discrimenes mediante la “fabricación judicial” de clasificaciones que segregan a los ciudadanos americanos por categorías y dependiendo de su domicilio. Esas clasificaciones de “territorio incorporado” o “no incorporado”, de hecho, no existen en la Constitución federal. Fueron el argumento “fabricado” por jueces y funcionarios federales de principios del Siglo XX para así sostener la entonces decadente e innecesaria expansión geopolítica de nuestra Nación, pero excluyendo a los habitantes de esos territorios coloniales de la posibilidad de “trato igual”; incluyendo a aquellos que fuesen ciudadanos americanos por nacimiento. Así se creó una discriminatoria ciudadanía americana de “segunda clase” que es estatutaria; revocable a discreción del Gobierno federal; sin total protección de las leyes, los derechos y los deberes de la Constitución federal; y sujeta a la autoridad unilateral y absoluta del Congreso federal con la “cláusula territorial”.

El caso de “Downes v. Bidwell”, 182 US 244 (1901) es, posiblemente, el más infame de los “Casos Insulares” porque abrió las puertas a grandes discrimenes. El Tribunal Supremo federal elaboró un crucigrama jurídico para sostener que los Estados Unidos pueden adquirir territorios y ejercer el poder sin restricciones para determinar cuáles son los derechos a conceder a sus habitantes: *“Si bien en un sentido internacional, Puerto Rico no es un país extranjero, ya que está sujeto a la soberanía y es propiedad de los Estados Unidos, es foráneo a los Estados Unidos en un sentido doméstico, porque la isla no está incorporada a los Estados Unidos, más meramente pertenece como una posesión”*. Este fue el caso que “fabricó” las categorías, sin precedentes constitucionales, de territorios coloniales “incorporados” y los “no incorporados”.

En “Balzac v. Puerto Rico”, 258 US 298 (1922), se resolvió que los ciudadanos americanos de Puerto Rico, por ser residentes en un territorio colonial, no tienen todos los derechos garantizados por la Constitución federal a los ciudadanos en los estados de la Unión y tampoco derecho a la “igual protección de las leyes” que se aprueban en su Congreso y que afectan sus vidas.

Siguiendo esa doctrina judicial arcaica y discriminatoria, en el caso de “Harris v. Rosario”, US 446, 651, (1980), el Tribunal Supremo federal dictaminó como “legal” que el Congreso discrimine en contra de los ciudadanos americanos que residen en el territorio colonial de Puerto Rico al asignar fondos federales, siempre que utilice una “*base racional*”. La base racional que se utiliza, sin embargo, también ha sido unilateralmente impuesta por el Gobierno federal: Puerto Rico, es un territorio donde individuos acaudalados y empresas multinacionales no pagan impuestos federales sobre ingresos en el origen de sus actividades económicas y, por lo tanto, Puerto Rico no tiene derecho a trato igual. Todo lo anterior se trata de “causa y efecto” por autoría e imposición unilateral del Gobierno federal.

De esa manera, la calamidad de colonialismo en Puerto Rico no tan solo se refleja en sus consecuencias socioeconómicas nefastas, sino también en el ejercicio unilateral del discrimen estructurado que le dio origen a esa condición colonial; y en la manera en que se pretende sostenerla indefinidamente. Frente a ese “discrimen estructurado”, en el Plebiscito de 2012 los ciudadanos americanos reclamaron la Estadidad con IGUALDAD DE DERECHOS Y DEBERES.

Hiere la mínima sensibilidad democrática, que todos los planteamientos e informes de la tecnocracia en el Gobierno federal sobre la condición colonial de Puerto Rico, se reducen a simplemente argumentar que la “cláusula territorial” otorga poderes de soberanía absolutos, pero nunca mencionan que los mismos son ejercidos de manera unilateral y discriminatoria, afectando negativamente la calidad de vida de 3.4 millones de ciudadanos americanos. Tener un “poder”, no implica que sea justo ni moral.

El reclamo electoral de 2012 para la descolonización y la Igualdad, también se enfrenta a las percepciones equivocadas de algunos intereses partidistas dentro de la política nacional. Se cuestiona si Puerto Rico sería un estado Demócrata o Republicano. Anticipar o prejuizar inclinaciones perpetuas de los electores del estado de Puerto Rico con algún partido político nacional es una falacia, como la argumentada al momento de las admisiones de Alaska y Hawaii. El mínimo sentido de sensatez obliga a concluir que, como estado, Puerto Rico apoyaría electoralmente a los candidatos y a los partidos nacionales que, en cada elección, mejor sirvan a sus intereses estatales y los de nuestra Nación.

El futuro, la calidad de vida, los derechos civiles, humanos y hasta el acceso a servicios de salud de 3.4 millones de ciudadanos americanos nacidos y residentes en Puerto Rico, no deben y no pueden continuar siendo soslayados en medio de imposiciones unilaterales, prejuicios, indiferencia y percepciones infundadas en la capital federal, mientras la infamia del colonialismo continúa destruyendo los empleos, los negocios, los ahorros, las pensiones, la salud, la educación y la calidad de vida de 3.4 millones de ciudadanos americanos.

Debe entenderse que el “problema estructural” de la economía de Puerto Rico no es de nivel administrativo, sino las desventajas y los discrímenes de su estatus político colonial en medio de una de las economías más desarrolladas del mundo. Los problemas de gerencia gubernamental en Puerto Rico no son distintos a los que ocurren en el Gobierno federal, en potencias mundiales y hasta en cualquier estado de la Unión.

De hecho, es un dato corroborado en las estadísticas del Gobierno federal que treinta y seis (36) de los actuales estados reciben más asignaciones de fondos del Tesoro federal que el total de las aportaciones contributivas federales que realizan sus respectivos ciudadanos y corporaciones. Solamente catorce (14) estados aportan al Tesoro más contribuciones de lo que reciben como asignaciones de fondos federales. Por lo tanto, juzgar el reclamo de igualdad de derechos y deberes que han hecho los ciudadanos americanos de Puerto Rico como un asunto de mero “costo económico” es una contradicción a la realidad existente y generalizada en nuestra Nación; y a los valores democráticos y de igualdad que le han dado vida. Puerto Rico, ya ha pagado con creces y por demasiado tiempo los efectos nefastos de la condición colonial y territorial. Puerto

Rico debe tener derecho a alcanzar su pleno y potencial desarrollo socioeconómico, pero necesita iguales derechos y deberes como estado de la Unión.

Es una regla universal que el sistema político y los derechos de los ciudadanos en el mismo son determinantes en su desarrollo socioeconómico; y no a la inversa. El error de algunos sectores dentro del Gobierno federal es creer que los problemas de la economía de Puerto Rico son administrativos o pueden resolverse, pero perpetuando el problema estructural de desventajas coloniales y políticas que se traducen negativamente en su desarrollo económico. Esa, de hecho, fue la visión equivocada que adoptaron el Congreso y el Presidente al aprobar el "*Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*" (PROMESA), "*Public Law 114-187, 2016*". Las consecuencias nefastas del colonialismo no se resuelven imponiendo mayor colonialismo, sino erradicándolo.

La ley federal PROMESA, en realidad, solo evidencia el fracaso y la inviabilidad económica del sistema territorial y colonial que le ha sido impuesto a Puerto Rico durante 119 años. Nótese, que esa ley federal fue aprobada en tiempo récord por el Gobierno federal, en contraste con la centenaria indiferencia hacia el problema fundamental que representan las desigualdades políticas y las limitaciones de derechos que se le imponen a Puerto Rico con el colonialismo. PROMESA, coloca la autoridad de los funcionarios electos por el pueblo de Puerto Rico en subordinación de una Junta federal de supervisión fiscal, compuesta por siete miembros nombrados por el Presidente y el liderato congresional. PROMESA, incluso, autoriza a someter a algunos trabajadores de Puerto Rico a subsistir con un salario mínimo de \$4.25 por hora; una medida tercermundista que sería inaceptable para los ciudadanos de los estados. También perdieron de vista que las propias estadísticas federales confirman que Puerto Rico, por su condición colonial, es una de las jurisdicciones con el más alto costo de vida a nivel nacional.

Resulta notable que, al aprobar esa ley, el Congreso hizo una admisión implícita de que la actual crisis socioeconómica, presupuestaria y financiera en Puerto Rico es el resultado de sus propias acciones y omisiones unilaterales. El factor agravante de lo anterior, fue el caos gerencial provocado por la saliente administración colonialista del Partido Popular Democrático (PPD), durante los años 2013-2016. Buscando un remedio superficial, y sin atender el verdadero

problema estructural que representa la condición colonial, el Congreso creó la Junta federal de supervisión fiscal y estableció reglas especiales para la negociación de la deuda pública de \$69 mil millones debido a la degradación crediticia de Puerto Rico y al impago de esas obligaciones, principalmente a inversionistas corporativos e individuales de los estados.

PROMESA, sin embargo, no pudo delinear medidas federales concretas para fortalecer el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico de manera sostenible y permanente; lo que realmente es imposible bajo las actuales condiciones de discrimin y desigualdad colonial que el mismo Gobierno federal se ha negado a resolver. El Congreso, no pudo delinear esas soluciones, pero pretende que Puerto Rico lo haga dentro de las limitaciones que se le imponen como territorio colonial.

Como evidencia de la admisión implícita de la responsabilidad del Gobierno federal con esta crisis colonial, la Sección 409 de PROMESA se limitó a crear un “Task Force Congressional”, integrado por ocho congresistas, para evaluar la crisis y hacer recomendaciones sobre: (1) *“impedimentos en las actuales leyes y programas federales que dificulten el crecimiento económico en Puerto Rico”*; y (2) *“recomendaciones de cambios a esas leyes y programas que servirían para estimular, a largo plazo, un desarrollo económico sostenible, la creación de empleos y la atracción de inversiones a la Isla”*. Esos dos puntos dispuestos por el Congreso, confirman que el problema fundamental, real y estructural de Puerto Rico, no es la gerencia gubernamental local, sino las desventajas y los discrímenes de la condición territorial y colonial.

El “Task Force” presentó su informe el 20 de diciembre de 2016. Ese informe, sin embargo, se limita a “recomendar” que el Congreso actúe para extender a Puerto Rico algunas asignaciones económicas adicionales en varios programas federales de bienestar social. En su inmensa mayoría, esas asignaciones continuarían siendo menores a las que reciben los ciudadanos residentes en los estados de la Unión. El informe también recomendó limitadísimos incentivos para la inversión, la creación de empleos y el desarrollo económico. Todo lo anterior, por supuesto, sujeto a la discreción unilateral de un Congreso en el que los ciudadanos americanos de Puerto Rico no tienen representación con voz y voto; y de un Presidente por el que tampoco se les permite votar.

Debe observarse con mediana esperanza, sin embargo, que el informe del “Task Force Congressional”, establece que: *“Si el gobierno de Puerto Rico lleva a cabo un plebiscito autorizado y financiado por la Ley Pública 113-76, el Task Force recomienda que el Congreso analice el resultado de este plebiscito con cuidado y seriedad de propósito; y tome cualquier acción legislativa apropiada.”* Con esa imprecisa anotación, los autores del informe reconocen que las medidas recomendadas para el territorio colonial serían insuficientes y que el problema estructural de la crisis socioeconómica, presupuestaria y financiera en Puerto Rico, es la condición territorial-colonial y que la misma debe resolverse. Ese, específicamente, es el propósito de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico con esta “Ley para la Descolonización Inmediata”.

La recesión económica y la pérdida poblacional de 500 mil habitantes en Puerto Rico durante los últimos diez años, no han sido accidentales. Han sido el resultado de un sistema colonial y territorial que colapsó y que provoca la emigración masiva de residentes de la Isla a los estados de la Unión. Como ciudadanos americanos, al mudarse a algún estado, los nacidos en Puerto Rico adquieren automáticamente todos los derechos, deberes y oportunidades que se les niegan en el territorio colonial de Puerto Rico.

Las percepciones infundadas sobre Puerto Rico, pierden de vista que muchos de los estados de la Unión, antiguos territorios coloniales desventajados, no habrían alcanzado sus actuales niveles de desarrollo político, social y económico de haber padecido las mismas condiciones y privaciones de derechos, deberes y oportunidades que le han sido impuestas a Puerto Rico durante más de un siglo.

Como ciudadanos americanos, los residentes en Puerto Rico tienen derecho a la calidad de vida de sus pares en los estados porque ese es su entorno existencial y su legítima aspiración. De hecho, la inmensa mayoría de los puertorriqueños y las puertorriqueñas, casi cinco millones, residen en los estados de la Unión.

Debe entenderse que los ciudadanos de Puerto Rico valoran su ciudadanía americana, el entorno socioeconómico de su Nación y su expectativa de calidad de vida. Todos esos elementos les fueron impuestos a partir del “Tratado de París de 1898” a través de leyes federales económicas, comerciales, financieras y ambientales, pero hace muchas generaciones son sus realidades de vida. Cuando los ciudadanos de Puerto Rico encaminan y definen sus expectativas de calidad de vida lo hacen como “estadounidenses”.

En ausencia de la Igualdad de derechos y deberes, durante décadas, Puerto Rico tuvo que endeudarse en el mercado de bonos para tratar de sostener una calidad de vida aproximada a la que tienen sus conciudadanos en los estados. Indudablemente, si Puerto Rico hubiera tenido trato político y económico igual a los estados, ese nivel de endeudamiento público no habría sido necesario. Ningún ciudadano americano, incluyendo a los que residen en Puerto Rico, merece menos oportunidades, menos servicios de salud y menos calidad de vida que el resto de sus conciudadanos y mucho menos cuando han expresado su reclamo para iguales deberes en el sostenimiento de la Nación. Ese endeudamiento público no es otra cosa que un “impuesto colonial” que los ciudadanos americanos de Puerto Rico han tenido que pagar por la imposición unilateral de un sistema territorial que, durante 119 años, los ha obligado al trato desigual, las desventajas y el discrimen; y a pesar de que sus expectativas de calidad de vida son tan estadounidenses como las de sus conciudadanos en los estados.

Insistir en prolongar el colonialismo en Puerto Rico, por acción o por omisión del Gobierno federal, también coloca a nuestra Nación en contradicción con el Derecho Internacional que ha suscrito en la Organización de las Naciones Unidas (ONU). La Resolución 1514(XV) de 1960 reconoce *“los principios de la igualdad de derechos y de la autodeterminación de todos los pueblos”*. A su vez, la Resolución 1541(XV) de 1960, reconoce a la Estadidad como una alternativa descolonizadora al afirmar que *“un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio... cuando se integra a un estado independiente”*.

Además, las desventajas, los discrimenes y las desigualdades que se le imponen unilateralmente a los ciudadanos americanos de Puerto Rico a través de la condición territorial y colonial, también colocan a nuestra Nación en total contraposición a muchos principios

fundamentales contenidos en la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, suscrita por los Estados Unidos de América y aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en París, 1948:

“Artículo 2: No se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”.

“Artículo 6: Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”.

“Artículo 7: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.

“Artículo 21: Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”.

Esta Ley, constituye un instrumento decisivo en la misión de defender los derechos civiles y humanos de los ciudadanos americanos de Puerto Rico frente al discrimen, la desigualdad y las desventajas de la centenaria condición territorial y colonial. En esa misión, se utilizarán todos los medios civiles y legales aquí descritos, entre otros, como la comunidad y la opinión pública estatal, nacional e internacional.

Por su parte, la Comisionada Residente de Puerto Rico con voz, pero sin voto, en el la Cámara de Representantes federal, Hon. Jenniffer González, recién presentó en el 115to.

Congreso un proyecto de ley para la Admisión de Puerto Rico como Estado de la Unión, según expresado por los electores en el plebiscito de 2012. Próximamente, además, la “Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA)” atenderá la querrela en contra del Gobierno federal por la privación de derechos humanos y civiles contra Puerto Rico, caso incoado por el exgobernador Dr. Pedro Rosselló, en representación de los 3.4 millones de ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico.

Además, durante el presente mes de enero de 2017, la Asamblea Legislativa se propone aprobar la “Ley de Representación Congressional de los Ciudadanos Americanos de Puerto Rico”, a los fines de implantar el llamado “*Plan Tennessee*”. Este plan fue utilizado por los siete antiguos territorios coloniales de Tennessee (1796), Michigan (1837), Iowa (1846), California (1850), Oregón (1859), Kansas (1861) y Alaska (1959) para seleccionar a sus congresistas federales, previo a sus respectivas admisiones como estados de la Unión. En todos esos casos, al igual que Puerto Rico, las peticiones de igualdad con la Estadidad habían sido soslayadas en el Congreso.

En esta Ley, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico dispone acciones afirmativas adicionales para la descolonización inmediata con la convocatoria de otro plebiscito sugerido por el Congreso y el Presidente en la “*Ley Pública 113-76 (2014)*”, a los fines de reiterar el mandato de igualdad con la Estadidad que se produjo en el plebiscito de 6 de noviembre de 2012.

Además, esta Asamblea Legislativa considera que los resultados de este nuevo plebiscito, por primera vez en la historia, serían vinculantes al gobierno de los Estados Unidos de América debido a que el mismo surge de una ley federal; y a que el informe de esa legislación estableció los requisitos para la realización de esa consulta mediante la utilización de \$2.5 millones de fondos federales.

Resulta fundamental reiterar que la condición colonial de Puerto Rico y sus nefastas consecuencias en las vidas de sus ciudadanos americanos, no se resuelven con más colonialismo o con más medidas territoriales. Reafirmamos, a nombre de la voluntad mayoritaria y vigente expresada por los electores de Puerto Rico en el Plebiscito de 2012, que la condición territorial y

colonial, en ninguna de sus modalidades, es una opción y mucho menos en el contexto de la crisis democrática, socioeconómica, presupuestaria y financiera que ha provocado.

El incuestionable mandato electoral vigente en Puerto Rico, a partir del plebiscito de 6 de noviembre de 2012, es el rechazo a la actual condición territorial y colonial; y el reclamo de la igualdad con la Estadidad. Es sobre esas premisas de expresión democrática que se aprueba esta Ley. El propósito de este plebiscito es resolver la condición territorial y colonial de manera final, permanente y con una alternativa de estatus político no colonial y no territorial.

Las plataformas de gobierno aprobadas en 2016 por los delegados de los estados de la Unión en las convenciones nacionales de los partidos Republicano y Demócrata, apoyaron de manera expresa la aspiración descolonizadora y de igualdad de los ciudadanos americanos de Puerto Rico. Partido Republicano: *“Una vez el resultado del voto local de 2012 a favor de la estadidad sea ratificado, el Congreso debe aprobar un Acta Habilitadora que contenga los términos para la admisión futura de Puerto Rico como el estado 51 de la Unión”*. Partido Demócrata: *“Los puertorriqueños deben poder votar por las personas que aprueban sus leyes, y deben ser tratados con igualdad. Todos los ciudadanos americanos, no importa donde residan, deben tener el derecho a votar por el Presidente”*.

Tratándose el plebiscito aquí convocado de una consulta para reiterar la descolonización y la petición de la Estadidad vigentes desde el Plebiscito de 2012, se amplía a todas las alternativas de estatus político que son finales, permanentes, no coloniales y no territoriales para excluir a Puerto Rico de cualquier interpretación o modalidad jurídica de la “cláusula territorial” de la Constitución federal. De esa manera, también se provee a los electores la oportunidad de votar, si así lo prefieren, para realizar su primera petición al Gobierno federal para la descolonización mediante una de las alternativas de “soberanía propia y separada de los Estados Unidos”; entiéndase, la transferencia de soberanía absoluta a Puerto Rico como requisito previo a la negociación de un tratado voluntario de “Libre Asociación” con los Estados Unidos o la “Independencia Total”. Esa diversidad de alternativas, es cónsona con el mandato electoral para la descolonización del Plebiscito de 2012; fortalece los valores democráticos en la consulta y le

permite al Gobierno federal una visión certera e incuestionable de la preferencia mayoritaria y real de los ciudadanos americanos de Puerto Rico.

Todas esas alternativas descolonizadoras siguen, rigurosamente, la Constitución, las leyes y las políticas de los Estados Unidos, incluyendo sus alcances equivalentes en la Resolución 1541(XV) de 1960 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que reconoce como únicas alternativas descolonizadoras a la “Estadidad”; y a la soberanía propia y separada mediante un tratado voluntario de “Libre Asociación” o la “Independencia Total”.

A los fines de evitar que los electores sean confundidos o se pretenda crearles falsas expectativas, las alternativas de estatus político aquí presentadas están fundamentadas con elementos jurídicos, realistas, viables, según las políticas y los precedentes de los Estados Unidos; y sin los discursos acomodaticios ni las “listas de deseos” de algunos partidos y grupos políticos locales como, por ejemplo, la pretensión de sostener en Puerto Rico la permanencia de la ciudadanía americana por nacimiento en cualquier estatus político con soberanía propia y separada a los Estados Unidos de América. Esa pretensión, incluso, ha sido descartada por informes de la Casa Blanca y por decisiones judiciales federales. Al momento de ejercer su derecho al voto en estas consultas descolonizadoras, los ciudadanos de Puerto Rico deben tener absolutamente claro cuál sería el efecto que tendría cada una de las alternativas de estatus político en la ciudadanía americana de quienes la poseen por nacimiento en Puerto Rico y de las futuras generaciones, ante un cambio de estatus. Ese elemento fundamental, no debe estar expuesto a más argumentaciones especulativas ni caprichosas.

Por ejemplo, en el caso de “Tuama v. United States of America” (11 de mayo de 2016), relacionado con demandantes del territorio de Samoa Americana, el Tribunal Supremo federal sostuvo la decisión del Circuito de Apelaciones de Washington DC en el sentido de que la ciudadanía americana solo está garantizada y es permanente en los estados de la Unión. En los territorios coloniales, el reconocimiento de la ciudadanía americana depende de acciones afirmativas, la voluntad y la discreción del Congreso federal. Por tanto, en los territorios como Samoa y Puerto Rico, el Congreso puede revocar, anular o negar la ciudadanía americana por ser estatutaria y por no tener las garantías de la Constitución federal que tienen los nacidos en los

estados de la Unión. Esta decisión del Supremo en el caso de Samoa Americana fue más allá, al sostener una anotación en la que el Tribunal pone en duda si los hijos de los nacidos en un territorio con ciudadanía americana por nacimiento como Puerto Rico, podrían solicitarla luego del Congreso decidir la revocación o la anulación de esa ciudadanía en esa jurisdicción territorial. Si el Tribunal Supremo federal ha determinado que, aun dentro de un territorio colonial de los Estados Unidos, el Congreso puede revocar, anular o negar la ciudadanía americana, entonces debe concluirse que el Gobierno federal jamás otorgaría la ciudadanía americana por nacimiento en una jurisdicción con soberanía propia y separada de los Estados Unidos, como sería en Puerto Rico luego de proclamarse la Libre Asociación o la Independencia Total. Si la posición del Secretario de Justicia federal es igual o distinta, esta Ley provee para que se realice esa expresión de orientación a los electores. De hecho, no hay precedente en los Estados Unidos de haberse pactado tratados de Libre Asociación, reconociendo la ciudadanía americana por nacimiento.

Puerto Rico, continúa siendo un territorio colonial en el contexto más abyecto del término. Todas las leyes federales impuestas a Puerto Rico; la jurisprudencia del Tribunal Supremo federal; todas las políticas promulgadas por el Presidente; todos los informes y las opiniones de las oficinas técnicas de la Casa Blanca en 2005, 2007 y 2011, del Congreso y del Departamento de Justicia federal, coinciden en que Puerto Rico es un territorio colonial sujeto a la soberanía y los poderes unilaterales y absolutos del gobierno de los Estados Unidos de América.

En el reciente caso de “Puerto Rico v. Sánchez Valle” 579 US (2016), el Tribunal Supremo federal, a solicitud del Gobierno federal, resolvió que Puerto Rico, incluso, carece de “soberanía primigenia”, distinto a los estados y a las reservaciones indígenas. Admisión de parte, relevo de prueba. Esa condición desigual y discriminatoria exige con urgencia una solución definitiva; máxime, cuando la misma ya resulta insoportable e insostenible para los ciudadanos americanos de Puerto Rico, reduciendo al mínimo su calidad de vida, sus oportunidades de desarrollo socioeconómico; y provocando la ola migratoria más grande de la historia de familias hacia los estados de la Unión buscando las oportunidades y los derechos que se les niegan en Puerto Rico.

“No puedo creer que podamos luchar una guerra contra la esclavitud fascista y al mismo tiempo no trabajemos para liberar a las personas en todo el mundo de una política colonial atrasada” recriminación de Franklin D. Roosevelt a Winston Churchill, reunidos en la Bahía de Argentina, Terranova, agosto de 1941.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 ARTICULO I: Título

2 Esta Ley se conocerá como “Ley para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico”.

3 ARTICULO II: Definiciones

4 Para propósitos de esta Ley, el término:

5 (a) “Asamblea Legislativa” – significa el conjunto de la Cámara de Representantes y el
6 Senado de Puerto Rico.

7 (b) “Ciudadanos” – significa toda personal natural y residente en Puerto Rico que, por
8 nacimiento o naturalización, es reconocida por las leyes de los Estados Unidos de
9 América como “ciudadano americano”.

10 (c) “Comisión Estatal de Elecciones” – significa la agencia electoral de Puerto Rico que
11 coordina los procesos electorales dispuestos en esta Ley y la única autoridad
12 competente en la certificación de sus resultados.

13 (d) “Congreso” – significa el conjunto de la Cámara de Representantes y el Senado de los
14 Estados Unidos de América.

15 (e) “Gobernador” – significa el Gobernador de Puerto Rico.

16 (f) “Gobierno federal” – significa en su conjunto o por separados el Presidente, el
17 Congreso y el Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América, según
18 corresponda al contexto en que se utilice este término.

- 1 (g) “Ley Electoral” – significa Ley Núm. 78 de 1 de junio de 2011, según enmendada,
2 conocida como la “Ley Electoral de Puerto Rico”.
- 3 (h) “Plebiscito” – significa la consulta electoral “Estadidad” o “Soberanía propia y
4 separada de los Estados Unidos” que se realizará el 28 de mayo de 2017.
- 5 (i) “Presidente” – significa el Presidente de los Estados Unidos de América.
- 6 (j) “Referéndum” – significa la consulta electoral de un tratado voluntario de “Libre
7 Asociación” o la “Independencia Total” que se realizaría el 24 de septiembre de 2017,
8 sujeto a los resultados del plebiscito de 28 de mayo de 2017.

9 **ARTICULO III: Declaración de Política Pública**

10 **Sección 1.- Política Pública**

- 11 (a) La Asamblea Legislativa, considera que los resultados mayoritarios vigentes del
12 plebiscito realizado en 6 de noviembre de 2012, constituyen el ejercicio claro y
13 democrático de la “autodeterminación” de los electores ciudadanos americanos de
14 Puerto Rico: 1) rechazando la actual condición como territorio colonial de los Estados
15 Unidos de América; y 2) reclamando la Igualdad de derechos y deberes como
16 ciudadanos americanos con la admisión de Puerto Rico como un estado de la Unión.
17 Siendo así, en Puerto Rico se adoptó un mandato electoral y una política pública a
18 favor de la Estadidad.
- 19 (b) Los resultados mayoritarios certificados del plebiscito de 2012 son:
- 20 i. 53.97% de los electores rechazaron de manera específica la continuación del
21 actual estatus colonial y territorial que se instauró a partir del “Tratado de
22 París de 1898”; y

1 ii. 61.16% de los electores apoyaron de manera específica la igualdad de
2 derechos y deberes con la “Estadidad” como mecanismo final y permanente
3 para la descolonización.

4 (c) Los resultados minoritarios certificados del plebiscito de 2012 son:

5 i. 33.34% de los electores apoyaron la soberanía separada e independiente de los
6 Estados Unidos mediante un “Estado Libre Asociado Soberano” cuyo
7 fundamento jurídico sería un tratado de “asociación política libre y voluntaria”
8 (Libre Asociación) entre Puerto Rico y los Estados Unidos; y

9 ii. 5.49% de los votos a favor de la “Independencia” total.

10 (d) Debido a que, transcurridos más de cuatro años, el Gobierno federal no ha actuado
11 afirmativa ni específicamente sobre esos resultados plebiscitarios mayoritarios; y
12 haber optado por proponer con legislación federal la realización de otra consulta
13 electoral “*sobre las opciones que resolverían el futuro estatus político*”, la Asamblea
14 Legislativa adopta esta Ley a los fines de insistir en hacer valer los derechos civiles,
15 humanos y el derecho a la “autodeterminación” de los ciudadanos americanos de
16 Puerto Rico. De esa manera, además, se les ofrece a los ciudadanos otra oportunidad
17 para votar por alternativas de estatus político no coloniales y no territoriales, según
18 descritas en el inciso (h)(i)(ii)(iii)(iv) de esta Sección, pero en esta ocasión revisadas
19 y certificadas en sus contenidos y alcances por el Secretario de Justicia federal, según
20 dispone la “*113th US Congress Public Law 113-76, “Consolidated Appropriations*
21 *Act (2014)*”; y a los requisitos procesales contenidos en el informe congressional de
22 esa ley federal.

1 (e) Después de 119 años, el propósito de las consultas electorales aquí dispuestas es la
2 descolonización inmediata de Puerto Rico, según expresado por la mayoría de los
3 electores en el Plebiscito de 2012. Cualquier intento de manipulación o imposición, a
4 los fines de plantear como alternativa o prolongar la discriminatoria y humillante
5 condición territorial que tanto daño nos continúa haciendo como pueblo, enfrentaría
6 el rechazo de los ciudadanos americanos de Puerto Rico y de esta Asamblea
7 Legislativa que lo representa por elección democrática.

8 (f) Como representante directo, legítimo y constitucional de los ciudadanos, esta
9 Asamblea Legislativa tiene la facultad y la responsabilidad de viabilizar un proceso
10 electoral que resuelva de manera final la centenaria controversia e insatisfacción en
11 torno al estatus político territorial y colonial que se le ha impuesto a Puerto Rico de
12 manera unilateral durante 119 años.

13 (g) Esta facultad, se ejerce amparada en el derecho de los ciudadanos americanos de
14 Puerto Rico a reclamar de su Gobierno federal la reparación de ese agravio de
15 imposición colonial unilateral, según protegido este derecho por la Primera Enmienda
16 de la Constitución federal; y también su derecho democrático, universal e
17 irrenunciable a la “autodeterminación”, protegido por el Derecho Internacional.

18 (h) Se ejerce, además, disponiendo la realización de un plebiscito con alternativas de
19 estatus político:

- 20 i. Que son finales, permanentes, no territoriales y no coloniales, fuera de los
21 alcances de cualquier interpretación o modalidad jurídica de la “cláusula
22 territorial” de la Constitución federal (Artículo IV, Sección 3, cláusula 2).

- 1 ii. Que cumplen con las condiciones dispuestas por el Congreso federal y el
2 Presidente al aprobar la “113th US Congress Public Law 113-76,
3 “Consolidated Appropriations Act, 2014”; y el informe congresional
4 correspondiente a esa ley federal.
- 5 iii. Que dichas alternativas son compatibles con la Constitución, las leyes y las
6 políticas de los Estados Unidos de América; incluyendo sus alcances
7 equivalentes en la Resolución 1541(XV) de 1960 de la Organización de las
8 Naciones Unidas (ONU) que reconoce como alternativas descolonizadoras a
9 la “Estadidad”; y la “Soberanía separada de los Estados Unidos” mediante un
10 tratado voluntario de “Libre Asociación” o la “Independencia Total”.
- 11 iv. Y que todo lo anterior también se sostiene en las recientes expresiones hechas
12 por la embajadora de los Estados Unidos en la Organización de las Naciones
13 Unidas (ONU), Samantha Power, al reaccionar en octubre de 2016 a la
14 aprobación por 130 países del Informe Anual del Comité Especial de
15 Descolonización en la Cuarta Comisión de la ONU: *“Estados Unidos se suma
16 al consenso sobre las resoluciones específicas sobre territorios, como en años
17 anteriores, pero le pediría al Comité Especial respetar el derecho de los
18 pueblos de los territorios de escoger libremente su condición política en
19 relación con su potencia administradora, incluyendo cuando un territorio
20 quiera la libre asociación o la integración con su potencia administradora”*.
- 21 (i) Se ejerce esta facultad de convocatoria electoral mediante alternativas de estatus
22 político fundamentadas con elementos jurídicos, realistas, viables, según las políticas
23 y los precedentes de los Estados Unidos; y sin los discursos acomodaticios ni las

1 “listas de deseos” de algunos partidos y grupos políticos locales como, por ejemplo,
2 la pretensión de sostener en Puerto Rico la permanencia de la ciudadanía americana
3 por nacimiento en cualquier estatus político con soberanía propia y separada a los
4 Estados Unidos de América. Esa posibilidad, incluso, ha sido descartada por informes
5 de la Casa Blanca y por decisiones judiciales federales.

6 (j) Esta Ley, tampoco promueve un ejercicio electoral con consecuencias limitadas al
7 ámbito local de Puerto Rico, pues cualquiera que fuese el mandato mayoritario en los
8 procesos electorales aquí dispuestos, requiere las acciones específicas, inmediatas y
9 afirmativas del gobierno de los Estados Unidos de América para hacer valer la
10 “autodeterminación” de los ciudadanos americanos de Puerto Rico.

11 (k) Para los efectos del pueblo y de esta Asamblea Legislativa, se concluye como
12 evidente y vinculante, el compromiso del Gobierno federal para actuar en esa
13 dirección al surgir los resultados de este plebiscito, en vista de que el mismo se legisla
14 tomando en consideración las propuesta del Gobierno federal y las disposiciones
15 contenidas en la citada legislación federal y a los derechos reconocidos por el
16 Congreso y el Presidente en la Sección 402 de la “*114th US Congress Public Law*
17 *114-187, 2016*” (PROMESA):

18 i. 113th US Congress Public Law 113-76, “Consolidated Appropriations Act,
19 2014”, Title II, Department of Justice: “*\$2,500,000 is for objective,*
20 *nonpartisan voter education about, and a plebiscite on, options that would*
21 *resolve Puerto Rico’s future political status, which shall be provided to the*
22 *State Elections Commission of Puerto Rico*”.

1 ii. Report of Committee on Appropriations (Public Law 113-76, 2014): *“Puerto*
2 *Rico plebiscite. -- The recommendation includes \$2,500,000 for objective,*
3 *nonpartisan voter education about, and a plebiscite on, options that would*
4 *resolve Puerto Rico's future political status. The funds provided for the*
5 *plebiscite shall not be obligated until 45 days after the Department notifies the*
6 *Committees on Appropriations that it approves of an expenditure plan from*
7 *the Puerto Rico State Elections Commission for voter education and plebiscite*
8 *administration, including approval of the plebiscite ballot. This notification*
9 *shall include a finding that the voter education materials, plebiscite ballot,*
10 *and related materials are not incompatible with the Constitution and laws and*
11 *policies of the United States.”*

12 iii. 114th US Congress Public Law 114-187, 2016” (Puerto Rico Oversight,
13 Management, and Economic Stability Act" (PROMESA), “Section 402. Right
14 of Puerto Rico to determine its future political status: *“Nothing in this Act*
15 *shall be interpreted to restrict Puerto Rico's right to determine its future*
16 *political status, including by conducting the plebiscite as authorized by Public*
17 *Law 113-76.”*

18 (1) Se reclama, por lo tanto, que tan pronto sean oficialmente certificados por la
19 Comisión Estatal de Elecciones (CEE) de Puerto Rico los resultados de los procesos
20 electorales dispuestos en esta Ley, el Gobierno federal actúe de manera inmediata
21 para comenzar un proceso de transición que cese en Puerto Rico la imposición de
22 cualquier condición territorial-colonial, en cualquiera de las interpretaciones o
23 modalidades jurídicas del Artículo IV, Sección 3, cláusula 2 de la Constitución de los

1 Estados Unidos de América; y se implante, también de manera inmediata, y con la
2 certeza de un calendario específico que no exceda el 31 de diciembre de 2024, la
3 alternativa de estatus político favorecida por la mayoría de los ciudadanos, según
4 corresponda al Plebiscito o al Referéndum aquí legislados.

5 ARTICULO IV: “Plebiscito para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico”

6 Sección 1.- Convocatoria

7 (a) Con el objetivo de realizar un proceso efectivo, educativo, amplio, transparente y
8 democrático que permita a los ciudadanos expresarse en cuanto a la solución final del
9 estatus de Puerto Rico, se convoca a un plebiscito el domingo 28 de mayo de 2017.

10 (b) La Comisión Estatal de Elecciones anunciará el plebiscito mediante Proclama, la cual
11 se publicará el 8 de febrero de 2017 en tres (3) periódicos de circulación general en
12 Puerto Rico -en los idiomas español e inglés-; y en uno (1) de circulación general en
13 todos los Estados Unidos -en el idioma inglés-. Además del encabezamiento y el
14 formato tradicionalmente utilizados por la Comisión Estatal de Elecciones, el título de
15 la proclama será “*Plebiscito para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico*”.

16 El texto de la proclama será el siguiente:

17 “*La Ley para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico de 2017*”, dispone para
18 la realización de un Plebiscito, el domingo 28 de mayo de 2017. Esta ley dispone que
19 serán electores elegibles aquellos ciudadanos que cumplan con los requisitos de esta
20 Ley y de la Ley Electoral de Puerto Rico que establecen ser ciudadano de los Estados
21 Unidos de América y de Puerto Rico, domiciliado legalmente en la jurisdicción de
22 Puerto Rico; que a la fecha del Plebiscito haya cumplido los dieciocho (18) años de
23 edad; esté debidamente calificado con antelación al mismo y no se encuentre

1 *incapacitado mentalmente, según lo haya determinado un Tribunal. Todo ciudadano*
2 *interesado, incluyendo nuevos electores, tienen hasta el 10 de abril de 2017 para*
3 *actualizar su condición electoral o inscribirse para poder votar en este Plebiscito.*
4 *Además, de necesitarlo el elector, tiene hasta esa fecha para solicitar en la Junta de*
5 *Inscripción Permanente (JIP) una transferencia, o una reubicación y solicitar Voto*
6 *Ausente, Voto Adelantado, Voto en el Colegio de Fácil Acceso en el Domicilio o Voto*
7 *en el Colegio de Fácil Acceso en el Centro de Votación. La Comisión Estatal de*
8 *Elecciones, en el ejercicio que le confiere la Ley:*

9 *PROCLAMA que:*

10 *PRIMERO: El domingo 28 de mayo de 2017, se realizará un “Plebiscito para la*
11 *Descolonización Inmediata de Puerto Rico” en todos los precintos electorales de*
12 *Puerto Rico y por la presente se convoca a participar en el mismo a los electores*
13 *afiliados a los partidos políticos, los no afiliados, las agrupaciones de ciudadanos,*
14 *comités de acción política y a los ciudadanos en general.*

15 *SEGUNDO: El proceso de votación será en “colegio abierto” desde las ocho (8:00)*
16 *de la mañana hasta las tres (3:00) de la tarde y se utilizará una sola papeleta de*
17 *votación con la “Estadidad” y la “Soberanía propia y separada de los Estados*
18 *Unidos” como alternativas de estatus político que son: finales, permanentes, no*
19 *territoriales y no coloniales, fuera de los alcances de cualquier modalidad o*
20 *interpretación jurídica de la “cláusula territorial” de la Constitución federal*
21 *(Artículo IV, Sección 3, cláusula 2); siguiendo las condiciones dispuestas por el*
22 *Congreso federal y el Presidente al aprobar la “113th US Congress Public Law 113-*
23 *76, “Consolidated Appropriations Act (2014)”;* y el informe congresional

1 *correspondiente a esa ley federal; y que dichas alternativas son compatibles con la*
2 *Constitución, las leyes y las políticas de los Estados Unidos de América; incluyendo*
3 *sus alcances equivalentes en la Resolución 1541(XV) de 1960 de la Organización de*
4 *las Naciones Unidas (ONU) que reconoce como alternativas descolonizadoras a la*
5 *estadidad y la soberanía separada e independiente de los Estados Unidos mediante*
6 *un tratado voluntario de libre asociación o la independencia total.*

7 *TERCERO: Una vez se certifiquen los resultados de este Plebiscito por la Comisión*
8 *Estatad de Elecciones, en caso de la “Estadidad” resultar la alternativa mayoritaria,*
9 *la ley dispone que comenzará de inmediato un proceso de transición para la*
10 *admisión de Puerto Rico como un estado de la Unión en Igualdad de derechos y*
11 *deberes con los demás estados. En caso de la “Soberanía propia y separada de los*
12 *Estados Unidos” resultar la alternativa mayoritaria, la ley dispone que quedará*
13 *automáticamente convocado un Referéndum para el 24 de septiembre de 2017 en el*
14 *que los electores solamente podrán escoger entre las alternativas de un tratado*
15 *voluntario de “Libre Asociación” con los Estados Unidos o la “Independencia*
16 *Total”.*

17 *CUARTO: Para este Plebiscito, se utilizará el mismo sistema de escrutinio*
18 *electrónico utilizado en las Elecciones Generales de 6 de noviembre de 2016,*
19 *conforme a lo dispuesto en la Resolución CEE-RS-1 5-21 aprobada el 30 de octubre*
20 *de 2015, capaz de contar los votos de forma fácil, segura y confiable, con*
21 *mecanismos de seguridad y auditorias que aseguren transparencia en el proceso de*
22 *votación.*

1 *QUINTO: De conformidad con lo establecido en la Ley Electoral, también serán*
2 *requisitos la presentación de la Tarjeta de Identificación Electoral para poder votar*
3 *y el entintado del dedo. De igual manera, todas las Tarjetas Electorales emitidas*
4 *hasta la fecha de realización de este Plebiscito son válidas, sin importar la fecha de*
5 *expiración de las mismas.*

6 *SEXTO: A tenor con la Ley Electoral de Puerto Rico, la Comisión garantizará el*
7 *derecho al Voto Ausente y al Voto Adelantado a todos los electores domiciliados en*
8 *Puerto Rico calificados para esos tipos de votaciones y que lo hayan solicitado en o*
9 *antes de 10 de abril de 2017, según esta Ley dispone para los electores que son*
10 *elegibles.*

11 *SEPTIMO: La Comisión Estatal de Elecciones proveerá medidas y remedios a los*
12 *finés de garantizar el derecho al voto de cualquier elector que, por razones no*
13 *atribuibles a este, sea indebidamente omitido del Registro General de Electores.*

14 *OCTAVO: Conforme al Artículo 6.001 de la Ley Electoral, ningún patrono público o*
15 *privado podrá impedir a sus empleados el derecho a votar; y la "Ley Seca" aplicará*
16 *solamente en el horario de 8:00 am hasta las 3:00 pm del 28 de mayo de 2017, según*
17 *dispuesto en el Artículo 12.021 de la Ley Electoral."*

18 *NOVENO: Como parte de los esfuerzos para educar y orientar a los ciudadanos y*
19 *electores sobre todos los alcances de esta Ley y de los procesos electorales*
20 *relacionados con esta Proclama, a partir de 10 de febrero de 2017, la Comisión*
21 *publicará en su página de Internet (www.ceepur.org) un espacio titulado "Ley para*
22 *la Descolonización Inmediata de Puerto Rico de 2017". Lo mismo hará la Oficina*
23 *del Contralor Electoral.*

1 Sección 2.- Plebiscito: Alternativas de estatus político

2 (a) Se presentarán a los electores en la papeleta de votación, según los textos a
3 continuación, las dos (2) alternativas de estatus político que son finales, permanentes,
4 no territoriales y no coloniales, fuera de los alcances de cualquier modalidad o
5 interpretación jurídica de la “cláusula territorial” de la Constitución federal (Artículo
6 IV, Sección 3, cláusula 2); y siguiendo las disposiciones de la “113th US Congress
7 Public Law 113-76 (2014)”;

8 los requisitos dispuestos en el “Report of Committee on
9 Appropriations, (2014)” relacionados con esa ley federal; y también la Resolución
10 1541(XV) de 1960 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU):

11 i. *Estadidad*

12 *Con mi voto, reitero mi petición al Gobierno federal para comenzar de*
13 *inmediato el proceso para la descolonización de Puerto Rico con la*
14 *Estadidad.*

15 *Soy consciente de que el resultado de esta petición de Estadidad, conllevaría*
16 *iguales derechos y deberes con los demás estados; y la unión permanente de*
17 *Puerto Rico con los Estados Unidos de América.*

18 *Soy consciente, además, que mi voto en reclamo de la Estadidad significa mi*
19 *apoyo al proyecto del Acta de Admisión como Estado de la Unión presentado*
20 *en el 115to. Congreso federal; y a toda legislación estatal o federal dirigida a*
21 *establecer la Representación Congressional y el Voto Presidencial para los*
22 *ciudadanos americanos de Puerto Rico.*

Statehood

1 *With my vote, I reiterate my request to the Federal Government to*
2 *immediately begin the process for the decolonization of Puerto Rico with*
3 *Statehood.*

4 *I am aware that the result of this request for Statehood would entail equal*
5 *rights and duties with the other states; and the permanent union of Puerto*
6 *Rico with the United States of America.*

7 *I am also aware that my vote claiming Statehood means my support of the*
8 *Admission Act as a State of the Union presented in the 115th US Congress;*
9 *and to all state or federal legislation aimed at establishing congressional*
10 *representation and the presidential vote for the American citizens of Puerto*
11 *Rico.*

12 *ii. Soberanía propia y separada de los Estados Unidos*

13 *Con mi voto, realizo la primera petición al Gobierno federal para comenzar*
14 *el proceso de descolonización con la transferencia de soberanía absoluta a*
15 *Puerto Rico como requisito previo a la negociación de un tratado voluntario*
16 *de “Libre Asociación” entre Puerto Rico y los Estados Unidos; o la*
17 *proclamación de la “Independencia Total”.*

18 *Soy consciente que la proclamación de una de las alternativas de Soberanía*
19 *propia y separada de los Estados Unidos, conllevaría cambios en las actuales*
20 *relaciones políticas, legales, económicas y comerciales entre Puerto Rico y*
21 *los Estados Unidos, incluyendo el cese en Puerto Rico de la ciudadanía*
22 *americana por nacimiento para aquellos que nazcan a partir de esa*
23 *proclamación.*

1 *Own sovereignty separate from the USA*

2 *With my vote, I make the initial request to the Federal Government to begin*
3 *the process of decolonization with the transfer of absolute sovereignty to*
4 *Puerto Rico as a prerequisite to the negotiation of a voluntary treaty of "Free*
5 *Association" between Puerto Rico and the United States; or the*
6 *proclamation of "Total Independence."*

7 *I am aware that the proclamation of one of these "own sovereignty separate*
8 *from the United States of America" alternatives would entail changes in the*
9 *current political, legal, economic, and commercial relations between Puerto*
10 *Rico and the United States, including the cessation in Puerto Rico of*
11 *American citizenship by birth for those born after that proclamation.*

12 **Sección 3.- Plebiscito: Implantación de las alternativas de estatus político**

13 (a) El alcance del reclamo que los ciudadanos de Puerto Rico harán al Gobierno federal
14 con el voto mayoritario por una de las dos alternativas descritas en la Sección 2(a)
15 (i)(ii) de este Artículo, significará su legítima voluntad de "autodeterminación" y la
16 reiteración del rechazo a la actual condición territorial y colonial unilateralmente
17 impuesta durante 119 años.

18 i. En caso de la "Estadidad" resultar ser la alternativa mayoritaria frente a la
19 "Soberanía propia y separada de los Estados Unidos", corresponderá al
20 Gobierno federal proponer y calendarizar un Plan de Acción y Transición
21 para hacer valer esa expresión democrática de "autodeterminación" con la
22 urgencia que la reclaman los ciudadanos de Puerto Rico. De reincidir la
23 inacción del Gobierno federal, los ciudadanos americanos de Puerto Rico y

1 su gobierno se reservan cualquier curso de acción civil y legal. No más
2 tarde de los quince (15) días a partir de la Comisión Estatal de Elecciones
3 de Puerto Rico haber certificado los resultados mayoritarios a favor de la
4 “Estadidad”, el Gobernador designará una “Comisión de Transición”
5 integrada por siete (7) miembros; cuatro (4) funcionarios del Gobierno de
6 Puerto Rico y tres (3) representantes de la organización o partido político
7 que se certificó en la Comisión Estatal de Elecciones para representar esta
8 alternativa. Esa Comisión será la representante de Puerto Rico en todo
9 asunto relacionado con el Plan de Acción y Transición que proponga el
10 Gobierno federal. Si no hubiera ningún partido, agrupación de ciudadanos
11 o comité de acción política certificado para representar a la “Estadidad”,
12 entonces los cuatro (4) funcionarios del Gobierno de Puerto Rico
13 nombrados por el Gobernador constituirán la “Comisión de Transición”.

- 14 ii. En caso de la “Soberanía propia y separada de los Estados Unidos” resultar
15 ser la alternativa mayoritaria frente a la “Estadidad”, el Gobierno federal
16 esperará por el resultado mayoritario que surgirá del referéndum dispuesto
17 en esta Ley. Ese referéndum deberá realizarse el 24 de septiembre de 2017
18 y solamente figurarán como alternativas en la papeleta de votación un
19 tratado de “Libre Asociación” o la “Independencia Total”, según definidas
20 en el Artículo VI, Sección 2(a)(i)(ii).

21 Sección 4.- Diseño de la papeleta de votación para el plebiscito

- 22 (a) La Comisión Estatal de Elecciones, siguiendo rigurosamente las disposiciones de esta
23 sección y sin sujeción a ninguna otra ley o reglamento, diseñará e imprimirá la

1 papeleta a utilizarse, la cual deberá ser de tamaño uniforme, impresa en todos sus
2 textos con los idiomas inglés y español, en tinta negra y en papel grueso, de manera
3 que lo impreso en ésta no se trasluzca al dorso, y de manera que pueda ser
4 contabilizada por el sistema de escrutinio electrónico.

- 5 (b) En la papeleta aparecerá, a todo lo ancho de la parte superior de la misma, el logo y el
6 encabezamiento tradicionalmente utilizados por la Comisión Estatal de Elecciones
7 para identificar el evento. Sucesivamente, se incluirá el título siguiente:

8 *“Plebiscito para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico”.*

- 9 (c) Debajo de lo anterior, se incluirán las instrucciones al elector siguientes:

10 *INSTRUCCIONES AL ELECTOR*

11 *El elector solo puede escoger y marcar una (1) alternativa de estatus político no*
12 *territorial y no colonial en esta papeleta. Debe hacer su marca dentro del cuadrado*
13 *que aparece debajo de la figura geométrica de la alternativa de estatus político de su*
14 *preferencia. La papeleta con más de una (1) alternativa marcada o con algún otro*
15 *símbolo o escritura fuera de uno de los cuadrados blancos, NO SERÁ*
16 *CONTABILIZADA.*

17 *INSTRUCTIONS FOR THE ELECTOR*

18 *The elector can only choose and mark one (1) alternative of non-territorial and non-*
19 *colonial political status on this ballot. You must make your mark inside the square*
20 *that appears below the geometric figure of the alternative of political status of your*
21 *preference. The ballot with more than one (1) alternative marked or with some other*
22 *symbol or writing outside one of the white squares, WILL NOT BE ACCOUNTED.*

- 23 (d) Debajo de lo anterior, se incluirá la afirmación del elector siguiente:

1 *AFIRMACION DEL ELECTOR*

2 *RECLAMO al Gobierno de los Estados Unidos la reparación del agravio de*
3 *imposición colonial durante 119 años, excluyendo a Puerto Rico de cualquier*
4 *modalidad o interpretación jurídica de la “Cláusula Territorial” de la Constitución*
5 *federal y con la implantación de la alternativa de status político final, permanente,*
6 *no territorial y no colonial siguiente:*

7 *AFFIRMATION OF THE ELECTOR*

8 *I CLAIM to the Government of the United States the reparation of colonial imposition*
9 *tort for 119 years, excluding Puerto Rico from any modality or legal interpretation of*
10 *the "Territorial Clause" of the US Constitution and with the implementation of the*
11 *following final, permanent, non-territorial and non-colonial political status*
12 *alternative:*

- 13 (e) Debajo de lo anterior aparecerán solo dos (2) columnas, una al lado de la otra, con el
14 texto ennegrecido; una columna para cada una de las alternativas de estatus político.
- 15 (f) En la parte superior de cada columna aparecerá la figura geométrica (triángulo o
16 círculo), al máximo tamaño posible, que le haya sido asignada mediante sorteo
17 público como emblema a cada una de las alternativas de estatus político.
- 18 (g) Debajo de la figura geométrica de cada alternativa de estatus político, deberá aparecer
19 un cuadrado blanco con el mayor tamaño posible para que el elector escriba su marca
20 válida.
- 21 (h) Debajo de cada cuadrado blanco donde deberán hacerse las marcas por el elector,
22 aparecerán los respectivos nombres, según sorteadas, de las alternativas de estatus
23 político: “Estadidad” y “Soberanía propia y separada de los Estados Unidos”.

1 (i) Debajo de los nombres de cada alternativa de estatus político, deberán aparecer sus
2 respectivos significados, según se definen en la Sección 2(a) (i) (ii) de este Artículo.

3 (j) El 8 de febrero de 2017, la Comisión Estatal de Elecciones realizará el sorteo público
4 para determinar el orden de las posiciones en que aparecerán las alternativas de la
5 “Estadidad” y la “Soberanía propia y separada de los Estados Unidos” en la papeleta
6 de votación y también sus respectivos emblemas geométricos. Para este sorteo, la
7 Comisión Estatal de Elecciones invitará a la prensa y al público en general.

8 ARTICULO V: Otros trámites institucionales previos al plebiscito

9 Sección 1.- Trámites de la Comisión Estatal de Elecciones

10 No más tarde de las fechas a continuación, la presidencia de la Comisión entregará al
11 Secretario de Estado de Puerto Rico, en los idiomas español e inglés, lo siguiente:

12 i. 10 de febrero de 2017: Copias impresas y certificadas del primer borrador de
13 la papeleta de votación del plebiscito, según los resultados del sorteo; copias
14 de la “Ley Electoral de Puerto Rico” vigente, según enmendada; y copias de la
15 proclama del plebiscito, publicada el 8 de febrero de 2017.

16 ii. 10 de febrero de 2017: Incluirá en su portal en Internet y de manera destacada
17 un espacio titulado “Ley para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico de
18 2017” en el que incluirá en los idiomas español e inglés los textos íntegros de:
19 1) esta Ley; 2) la proclama que anuncie el plebiscito; 3) las partes pertinentes
20 de la “*113th US Congress Public Law 113-76 (2014)*” y los requisitos
21 dispuestos en el “*Report of Committee on Appropriations (2014)*”
22 relacionados con esa ley federal; 4) la “*Section 402. Right of Puerto Rico to*
23 *determine its future political status*” de la “*114th US Congress Public Law*

1 *114-187 (2016)*” (*Puerto Rico Oversight, Management, and Economic*
2 *Stability Act*” (*PROMESA*); 5) el modelo de la papeleta de votación para el
3 plebiscito; 6) el calendario electoral; 7) el Reglamento adoptado para el
4 plebiscito; y cualquier otro documento o información que considere relevante
5 para educar y orientar a los electores de manera objetiva y no partidista. En
6 caso de ser necesaria la realización del Referéndum de 24 de septiembre de
7 2017, la Comisión actualizará el contenido de este espacio a los propósitos
8 específicos de esa consulta.

9 iii. 24 de febrero de 2017: Una propuesta certificada con el diseño y los detalles
10 de la campaña de educación masiva a los electores sobre el proceso
11 plebiscitario, la papeleta modelo de votación y las alternativas de estatus
12 político del plebiscito, según definidas en el Artículo IV, Sección 2(i)(ii) de
13 esta Ley. Esta campaña educativa y sus materiales impresos, de radio,
14 televisión, entre otros, deberán ser rigurosamente educativos, objetivos, no
15 partidistas y ofreciendo igual exposición a ambas alternativas de estatus
16 político. El presupuesto total de esta campaña educativa no excederá de dos
17 millones de dólares (\$2,000,000), provenientes en su totalidad de las
18 asignaciones dispuestas en la “*113th US Congress Public Law 113-76, 2014*”.

19 iv. 20 de febrero de 2017: El plan presupuestario de los demás gastos totales del
20 plebiscito, que no excederá de tres millones de dólares (\$3,000,000) y de los
21 cuales quinientos mil dólares (\$500,000) provendrán de las asignaciones
22 dispuestas en la “*113th US Congress Public Law 113-76, 2014*” para
23 contribuir con los costos de impresión de las papeletas de votación; y dos y

1 medio millones de dólares (\$2,500,000) de asignaciones de la Asamblea
2 Legislativa en esta Ley, provenientes de cualquier fondo estatal disponible.

3 Sección 2.- Trámites del Secretario de Estado de Puerto Rico

4 Junto al Gobernador, el Secretario de Estado será el representante oficial de Puerto Rico
5 ante el Secretario de Justicia de los Estados Unidos y otras autoridades federales en lo
6 concerniente a todo asunto relacionado con esta Ley. De igual manera, el Gobernador
7 podrá designar a otro funcionario de su Oficina para asistir al Secretario de Estado en
8 estos trámites.

9 a) Después de verificar la corrección de los documentos, según las disposiciones de la
10 *“113th US Congress Public Law 113-76 (2014)”*, los requisitos dispuestos en el
11 *“Report of Committee on Appropriations (2014)”* de esa ley federal, y las
12 disposiciones de esta Ley, no más tarde de las fechas a continuación, el Secretario de
13 Estado de Puerto Rico deberá enviar al Secretario de Justicia federal, en los idiomas
14 español e inglés, lo siguiente:

15 i. 15 de febrero de 2017: Copias impresas y certificadas por la Comisión Estatal
16 de Elecciones del primer borrador de la papeleta de votación del plebiscito,
17 según los resultados del sorteo realizado el 8 de febrero de 2017; copias de la
18 “Ley Electoral de Puerto Rico”, según enmendada; copias de la proclama del
19 plebiscito publicada en esa fecha; y copias de esta Ley. Le informará, además,
20 que, en fecha cercana al 24 de febrero de 2017, también se le hará entrega del
21 “Presupuesto Total de Gastos del Plebiscito” y la “Propuesta de la Campaña
22 Educativa a los Electores en el Plebiscito”, ambos diseñados por la Comisión
23 Estatal de Elecciones.

- 1 ii. 24 de febrero de 2017: El “Presupuesto Total de Gastos del Plebiscito” y la
2 “Propuesta de la Campaña Educativa a los Electores en el Plebiscito”
3 diseñados por la Comisión Estatal de Elecciones.
- 4 iii. 28 de marzo de 2017: Solicitud al Secretario de Justicia federal para que
5 complete el proceso a los fines de transferir a la Comisión Estatal de
6 Elecciones los dos millones quinientos mil dólares (\$2,500,000) de fondos
7 federales asignados para este proceso por la “*113th US Congress Public Law*
8 *113-76 (2014)*”.
- 9 b) Al realizar todas las mencionadas comunicaciones al Secretario de Justicia federal, el
10 Secretario de Estado siempre le anotará que:
- 11 i. *“Estos documentos se le entregan por mandato de la “Ley para la*
12 *Descolonización Inmediata de Puerto Rico de 2017”;* la “*113th US Congress*
13 *Public Law 113-76 (2014)*”; los requisitos procesales dispuestos en el
14 *“Report of Committee on Appropriations (2014)”* relacionados con esa ley
15 *federal; y a los fines de que pueda ejercer su deber ministerial específico de:*
16 *1) revisar y certificar que el contenido de las alternativas de estatus político a*
17 *ser presentadas a los electores de Puerto Rico en el plebiscito de 28 de mayo*
18 *de 2017 y en el posible referéndum de 24 de septiembre de 2017 “no son*
19 *incompatibles con la Constitución, las leyes y las políticas de los Estados*
20 *Unidos de América”;* y 2) *que la campaña de educación a los electores de las*
21 *alternativas de estatus político a ser incluidas en la papeleta y sobre el*
22 *proceso de votación, es una objetiva y no partidista”.*

1 ii. *“A los fines de salvaguardar la certeza procesal, el ejercicio del derecho a la*
2 *“autodeterminación”; el derecho de la Primera Enmienda a solicitar al*
3 *Gobierno federal la reparación de agravios; y los términos legales y*
4 *constitucionales estatales que rigen los calendarios de los eventos electorales*
5 *en Puerto Rico, el 27 de marzo de 2017 es la fecha límite establecida por la*
6 *“Ley para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico” para que el*
7 *Secretario de Justicia federal presente al Secretario de Estado de Puerto Rico*
8 *sus certificaciones finales sobre los dos asuntos que competen a su deber*
9 *ministerial bajo la ley federal”.*

10 c) En caso de que el Secretario de Justicia federal no haya ejercido su deber ministerial
11 de certificar de manera final, en o antes de 27 de marzo de 2017, entonces los
12 ciudadanos americanos de Puerto Rico interpretarán que son compatibles y aceptables
13 para el Gobierno federal; a los fines de proteger la certeza procesal del plebiscito y las
14 fechas o términos que protegen los derechos de los electores.

15 d) El Secretario de Estado dará seguimiento a la puntual culminación de los trámites
16 aquí dispuestos y mantendrá informados del estatus de los mismos al Presidente de
17 los Estados Unidos, al Gobernador de Puerto Rico, a la Comisionada Residente en
18 Washington DC y a los presidentes de ambas cámaras en la Asamblea Legislativa.

19 ARTICULO VI: “Referéndum para la Soberanía propia y separada de los Estados Unidos”

20 Sección 1.- Convocatoria

21 (a) Este referéndum solamente se realizará si en el plebiscito convocado por esta Ley
22 para el domingo, 28 de mayo de 2017, la alternativa de la “Soberanía propia y

1 separada de los Estados Unidos” resultara con el voto mayoritario del total de los
2 votos válidos.

3 (b) Siendo ese el resultado, este referéndum quedará automáticamente convocado para el
4 domingo, 24 de septiembre de 2017.

5 (c) En caso de ser necesaria la realización del referéndum, y con el objetivo de realizar
6 un proceso efectivo, educativo, amplio, transparente y democrático que permita a los
7 ciudadanos expresarse en cuanto a la solución final del estatus de Puerto Rico, la
8 Asamblea Legislativa asignará la misma cantidad de recursos económicos que asignó
9 para el plebiscito de 28 de mayo de 2017.

10 (d) La Comisión Estatal de Elecciones anunciará el referéndum mediante Proclama, la
11 cual se publicará el 9 de junio de 2017 en tres (3) periódicos de circulación general en
12 Puerto Rico -en los idiomas español e inglés-; y en uno (1) de circulación general en
13 todos los Estados Unidos -en el idioma inglés-. Además del encabezamiento y el
14 formato tradicionalmente utilizados por la Comisión Estatal de Elecciones, el título de
15 la proclama será *“Referéndum para la Soberanía propia y separada de los Estados*
16 *Unidos (2017)”*.

17 El texto de la proclama será el siguiente:

18 *“La Ley para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico de 2017”, dispone que*
19 *siendo la “Soberanía propia y separada de los Estados Unidos” la alternativa que*
20 *más votos válidos obtuvo frente a la “Estadidad” en el plebiscito realizado el 28 de*
21 *mayo de 2017, corresponde convocar para la realización de un “Referéndum para la*
22 *Soberanía propia y separada de los Estados Unidos”, el domingo 24 de septiembre*
23 *de 2017, en el que los electores solamente podrán escoger entre las alternativas de*

1 un tratado voluntario de “Libre Asociación” entre Puerto Rico y los Estados Unidos
2 de América o la proclamación de la “Independencia Total”. Esta ley dispone que
3 serán electores elegibles aquellos ciudadanos que cumplan con los requisitos de esta
4 Ley y de la Ley Electoral de Puerto Rico que establecen ser ciudadano de los Estados
5 Unidos de América y de Puerto Rico, domiciliado legalmente en la jurisdicción de
6 Puerto Rico; que a la fecha del Referéndum haya cumplido los dieciocho (18) años
7 de edad; esté debidamente calificado con antelación al mismo y no se encuentre
8 incapacitado mentalmente, según lo haya determinado un Tribunal. Todo ciudadano
9 interesado, incluyendo nuevos electores, tienen hasta el 8 de agosto de 2017 para
10 actualizar su condición electoral o inscribirse para poder votar en este Plebiscito.
11 Además, de necesitarlo el elector, tiene hasta esa fecha para solicitar en la Junta de
12 Inscripción Permanente (JIP) una transferencia, o una reubicación y solicitar Voto
13 Ausente, Voto Adelantado, Voto en el Colegio de Fácil Acceso en el Domicilio o Voto
14 en el Colegio de Fácil Acceso en el Centro de Votación. La Comisión Estatal de
15 Elecciones, en el ejercicio que le confiere la Ley:

16 **PROCLAMA** que:

17 **PRIMERO:** El domingo, 24 de septiembre de 2017, se realizará este “Referéndum de
18 Soberanía propia y separada de los Estados Unidos” en todos los precintos
19 electorales de Puerto Rico y por la presente se convoca a participar en el mismo a
20 los electores afiliados a los partidos políticos, los no afiliados, las agrupaciones de
21 ciudadanos, comités de acción política y a los ciudadanos en general.

22 **SEGUNDO:** El proceso de votación será en “colegio abierto” desde las ocho (8:00)
23 de la mañana hasta las tres (3:00) de la tarde y se utilizará una sola papeleta de

1 *votación con un tratado voluntario de “Libre Asociación” entre Puerto Rico y los*
2 *Estados Unidos de América o la proclamación de la “Independencia Total” de*
3 *Puerto Rico como alternativas de estatus político que son: finales, permanentes, no*
4 *territoriales y no coloniales, fuera de los alcances de cualquier modalidad o*
5 *interpretación jurídica de la “cláusula territorial” de la Constitución federal*
6 *(Artículo IV, Sección 3, cláusula 2); siguiendo las condiciones dispuestas por el*
7 *Congreso federal y el Presidente al aprobar la “113th US Congress Public Law 113-*
8 *76, “Consolidated Appropriations Act (2014)”;* y el informe congresional
9 *correspondiente a esa ley federal; y que dichas alternativas son compatibles con la*
10 *Constitución, las leyes y las políticas de los Estados Unidos de América; incluyendo*
11 *sus alcances equivalentes en la Resolución 1541(XV) de 1960 de la Organización de*
12 *las Naciones Unidas (ONU) que reconoce como alternativas descolonizadoras a la*
13 *“Estadidad”; la independencia mediante un tratado de “Libre Asociación” y la*
14 *“Independencia Total”.*

15 *TERCERO: Una vez se certifique por la Comisión Estatal de Elecciones la*
16 *alternativa mayoritaria en este Referéndum, la ley dispone que comenzará de*
17 *inmediato un proceso de transición para otorgar la transferencia inmediata de*
18 *soberanía absoluta al Pueblo de Puerto Rico como requisito previo a la negociación*
19 *de un tratado voluntario de “Libre Asociación” entre Puerto Rico y los Estados*
20 *Unidos de América, compatible con la Constitución, las leyes y las políticas de los*
21 *Estados Unidos; o la proclamación de la “Independencia Total”.*

22 *CUARTO: Para este Referéndum, se utilizará el mismo sistema de escrutinio*
23 *electrónico utilizado en las Elecciones Generales de 6 de noviembre de 2016,*

1 *conforme a lo dispuesto en la Resolución CEE-RS-1 5-21 aprobada el 30 de octubre*
2 *de 2015, capaz de contar los votos de forma fácil, segura y confiable, con*
3 *mecanismos de seguridad y auditorias que aseguren transparencia en el proceso de*
4 *votación.*

5 *QUINTO: De conformidad con lo establecido en la Ley Electoral, también serán*
6 *requisitos la presentación de la Tarjeta de Identificación Electoral para poder votar*
7 *y el entintado del dedo. De igual manera, todas las Tarjetas Electorales emitidas*
8 *hasta la fecha de realización de este Referéndum son válidas, sin importar la fecha*
9 *de expiración de las mismas.*

10 *SEXTO: A tenor con la Ley Electoral y los reglamentos correspondientes, la*
11 *Comisión garantizará el derecho al Voto Ausente y al Voto Adelantado a todos los*
12 *electores domiciliados en Puerto Rico calificados para esos tipos de votaciones y que*
13 *lo hayan solicitado en o antes de 8 de agosto de 2017, según esta Ley dispone para*
14 *los electores que son elegibles.*

15 *SEPTIMO: La Comisión Estatal de Elecciones proveerá medidas y remedios a los*
16 *finés de garantizar el derecho al voto de cualquier elector que, por razones no*
17 *atribuibles a este, sea indebidamente omitido del Registro General de Electores.*

18 *OCTAVO: Conforme al Artículo 6.001 de la Ley Electoral, ningún patrono público o*
19 *privado podrá impedir a sus empleados el derecho a votar; y la "Ley Seca" aplicará*
20 *solamente en el horario de 8:00 am hasta las 3:00 pm del 24 de septiembre de 2017,*
21 *según dispuesto en el Artículo 12.021 de la Ley Electoral."*

22 *NOVENO: Como parte de los esfuerzos para educar y orientar a los ciudadanos y*
23 *electores sobre todos los alcances de esta Ley y de los procesos electorales*

1 *relacionados con esta Proclama, a partir de 10 de febrero de 2017, la Comisión*
2 *publicará en su página de Internet (www.ceepur.org) un espacio titulado “Ley para*
3 *la Descolonización Inmediata de Puerto Rico de 2017”. Lo mismo hará la Oficina*
4 *del Contralor Electoral.*

5 Sección 2.- Referéndum: Alternativas de estatus político

6 (a) Se presentarán a los electores las dos (2) alternativas de estatus político de “Soberanía
7 propia y separada de los Estados Unidos” que son finales, permanentes, no
8 territoriales y no coloniales, fuera de los alcances de cualquier modalidad o
9 interpretación jurídica de la “cláusula territorial” de la Constitución federal (Artículo
10 IV, Sección 3, cláusula 2); y siguiendo las disposiciones de la “113th US Congress
11 *Public Law 113-76 (2014)*”; los requisitos dispuestos en el “*Report of Committee on*
12 *Appropriations (2014)*” relacionados con esa ley federal; y también la Resolución
13 1541(XV) de 1960 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU):

14 i. Libre Asociación

15 *Con mi voto, reitero mi petición al Gobierno federal para comenzar de*
16 *inmediato el proceso para la descolonización de Puerto Rico con la Libre*
17 *Asociación; y la inmediata transferencia de soberanía absoluta a Puerto Rico*
18 *como requisito previo a la negociación de un tratado voluntario de Libre*
19 *Asociación entre Puerto Rico y los Estados Unidos de América, compatible*
20 *con la Constitución, las leyes y las políticas de los Estados Unidos.*

21 *Soy consciente de que la proclamación de la Libre Asociación conllevaría el*
22 *cese en Puerto Rico de la ciudadanía americana por nacimiento para quienes*
23 *nazcan a partir de la vigencia de ese tratado; y también cambios en las*

1 *actuales relaciones políticas, legales, económicas y comerciales entre Puerto*
2 *Rico y los Estados Unidos. El tratado de Libre Asociación se basaría en una*
3 *asociación política libre y voluntaria, renunciable por alguna de las partes, y*
4 *cuyos términos específicos se acordarían entre naciones totalmente soberanas*
5 *e independientes. Dicho tratado dispondría el alcance de los poderes que*
6 *Puerto Rico compartiría o delegaría en los Estados Unidos y retendría los*
7 *restantes poderes o autoridades.*

8 *Free Association*

9 *With my vote, I reiterate my request to the Federal Government to begin*
10 *immediately the process for the decolonization of Puerto Rico with the Free*
11 *Association; and the immediate transfer of absolute sovereignty to Puerto*
12 *Rico as a prerequisite to the negotiation of a voluntary treaty of Free*
13 *Association between Puerto Rico and the United States of America, consistent*
14 *with the Constitution, laws, and policies of the United States.*

15 *I am aware that the proclamation of the Free Association would entail the the*
16 *cessation in Puerto Rico of American citizenship by birth for those born after*
17 *that proclamation; and, changes in the current political, legal, economic, and*
18 *commercial relations between Puerto Rico and the United States. The treaty*
19 *of Free Association would be based on a free and voluntary political*
20 *association, resignable by one of the parties, and whose specific terms would*
21 *be agreed between nations completely sovereign and independent. Said treaty*
22 *would provide the scope of the powers that Puerto Rico would share or*

1 *delegate in the United States and would retain the remaining powers or*
2 *authorities.*

3 ii. Independencia Total

4 *Con mi voto, reitero mi petición al Gobierno federal para comenzar de*
5 *inmediato el proceso para la descolonización de Puerto Rico con la*
6 *proclamación de la Independencia Total; y la inmediata transferencia de*
7 *soberanía absoluta a Puerto Rico.*

8 *Soy consciente de que la proclamación de la Independencia Total conllevaría*
9 *el reconocimiento internacional de Puerto Rico como un país independiente y*
10 *soberano; su capacidad legal para establecer, si así lo desea, relaciones*
11 *internacionales bilaterales con otros países y con los Estados Unidos como*
12 *naciones totalmente soberanas e independientes; y la terminación en Puerto*
13 *Rico de la ciudadanía americana por nacimiento para quienes nazcan a*
14 *partir de la proclamación de la Independencia Total.*

15 *Total Independence*

16 *With my vote, I reiterate my request to the Federal Government to begin*
17 *immediately the process for the decolonization of Puerto Rico with the*
18 *proclamation of Total Independence; and the immediate transfer of*
19 *sovereignty to Puerto Rico.*

20 *I am aware that the proclamation of Total Independence would entail the*
21 *international recognition of Puerto Rico as a independent and sovereign*
22 *country; its legal capacity to establish, if it so wishes, bilateral international*
23 *relations with other countries and with the United States as fully sovereign*

1 *and independent nations; and the cessation in Puerto Rico of American*
2 *citizenship by birth for those born after the proclamation of Total*
3 *Independence.*

4 Sección 3.- Referéndum: Implantación de las alternativas de estatus político

5 (a) El alcance del reclamo que los ciudadanos de Puerto Rico harán al Gobierno federal
6 con el voto mayoritario por una de las dos alternativas descritas en la Sección 2(a)
7 (i)(ii) de este Artículo, significará su legítima voluntad de “autodeterminación” y la
8 reiteración del rechazo a la actual condición territorial y colonial unilateralmente
9 impuesta durante 119 años.

10 i. Una vez sean certificados los resultados de este referéndum, corresponderá al
11 Gobierno federal proponer y calendarizar un Plan de Acción y Transición para
12 hacer valer la expresión mayoritaria y democrática de “autodeterminación”
13 con la urgencia que la reclaman los ciudadanos de Puerto Rico. De reincidir la
14 inacción del Gobierno federal, los ciudadanos americanos de Puerto Rico y su
15 gobierno se reservan cualquier curso de acción civil y legal. No más tarde de
16 los quince (15) días a partir de la certificación a favor de la “Libre
17 Asociación” o la “Independencia Total”, el Gobernador designará una
18 “Comisión de Transición” integrada por siete (7) miembros; cuatro
19 funcionarios del Gobierno de Puerto Rico y tres (3) representantes de la
20 organización o partido político que se certificó en la Comisión Estatal de
21 Elecciones para representar esta alternativa. Si no hubiera ningún partido,
22 agrupación de ciudadanos o comité de acción política certificado para
23 representar a la alternativa de estatus político que obtuvo la mayoría de los

1 votos, entonces los cuatro (4) funcionarios del Gobierno de Puerto Rico
2 nombrados por el Gobernador constituirán la “Comisión de Transición”. Esa
3 Comisión será la representante de Puerto Rico en todo asunto relacionado con
4 el Plan de Acción y Transición que proponga el Gobierno federal.

5 Sección 4.- Diseño de la papeleta de votación para el referéndum

- 6 (a) La Comisión Estatal de Elecciones, siguiendo rigurosamente las disposiciones de esta
7 Ley en lo concerniente al diseño de la papeleta de votación del Plebiscito de 28 de
8 mayo de 2017, diseñará la papeleta para este Referéndum ajustando la misma a sus
9 propias características y a las alternativas de estatus político, según se definidas en el
10 Artículo VI, Sección 2(a) (i) (ii).
- 11 (b) El título de esta papeleta será “Referéndum para la Soberanía propia y separada de los
12 Estados Unidos”.
- 13 (c) A los fines de evitar confusiones de los electores con las figuras geométricas
14 utilizadas como emblemas en la papeleta de votación del Plebiscito de 28 de mayo de
15 2017, en la parte superior de cada columna de esta papeleta de Referéndum aparecerá
16 el número uno o dos (1 o 2), al máximo tamaño posible, que le haya sido asignado
17 mediante sorteo público como emblema y posición en la papeleta a cada una de las
18 alternativas de estatus político.
- 19 (d) No más tarde de 9 de junio de 2017, la Comisión Estatal de Elecciones administrará
20 el sorteo público para determinar los emblemas numéricos y las posiciones en que
21 aparecerán las alternativas de la “Libre Asociación” y la “Independencia Total” en la
22 papeleta de votación. Para este sorteo, la Comisión Estatal de Elecciones invitará a la
23 prensa y al público en general.

1 ARTICULO VII: Otros trámites institucionales previos al referéndum

2 Sección 1.- Trámites de la Comisión Estatal de Elecciones

3 No más tarde de las fechas a continuación, la Comisión entregará al Secretario de Estado
4 de Puerto Rico, en los idiomas español e inglés, lo siguiente:

5 a) 12 de junio de 2017: Copias impresas y certificadas del primer borrador de la papeleta
6 de votación del referéndum, según los resultados del sorteo; copias de la “Ley
7 Electoral de Puerto Rico” vigente, según enmendada; y copias de la proclama del
8 plebiscito, publicada el 9 de junio de 2017.

9 b) 26 de junio de 2017: Una propuesta certificada con el diseño y los detalles de la
10 campana de educación masiva a los electores sobre el proceso del referéndum, la
11 papeleta de votación y las alternativas de estatus político, según definidas en el
12 Artículo VI, Sección 2(a) (i) (ii) de esta Ley. Esta campana educativa y sus materiales
13 impresos, de radio, televisión, entre otros, deberán ser rigurosamente educativos,
14 objetivos, no partidistas y ofreciendo igual exposición a ambas alternativas de estatus
15 político.

16 Sección 2.- Trámites del Secretario de Estado de Puerto Rico

17 a) Después de verificar la corrección de los documentos, según las disposiciones de la
18 “*113th US Congress Public Law 113-76, 2014*”, los requisitos dispuestos en el
19 “*Report of Committee on Appropriations, 2014*” de esa ley federal, y las
20 disposiciones de esta Ley, no más tarde de las fechas a continuación, el Secretario de
21 Estado de Puerto Rico deberá enviar al Secretario de Justicia federal, en los idiomas
22 español e inglés, lo siguiente:

- 1 i. 15 de junio de 2017: Copias impresas y certificadas por la Comisión Estatal
2 de Elecciones la papeleta modelo de votación del referéndum, según los
3 resultados del sorteo realizado el 9 de junio de 2017; y copias de la proclama
4 del plebiscito publicada en esa fecha. Le informará, además, que, en fecha
5 cercana al 29 de junio de 2017, también se le hará entrega del “Presupuesto
6 Total de Gastos del Referéndum” y la “Propuesta de la Campaña Educativa a
7 los Electores en el Referéndum”, ambos diseñados por la Comisión Estatal de
8 Elecciones.
- 9 ii. 29 de junio de 2017: El “Presupuesto Total de Gastos del Referéndum” y la
10 “Propuesta de la Campaña Educativa a los Electores en el Referéndum”
11 diseñados por la Comisión Estatal de Elecciones.
- 12 b) Al realizar todas las mencionadas comunicaciones al Secretario de Justicia federal, el
13 Secretario de Estado siempre le anotará que:
- 14 i. *“Estos documentos se le entregan por mandato de la “Ley para la
15 Descolonización Inmediata de Puerto Rico de 2017”; la “113th US
16 Congress Public Law 113-76 (2014)”;* los requisitos procesales dispuestos
17 en el *“Report of Committee on Appropriations (2014)”* relacionados con
18 esa ley federal; y a los fines de que pueda ejercer su deber ministerial
19 específico de: 1) revisar y certificar que el contenido de las alternativas de
20 estatus político a ser presentadas a los electores de Puerto Rico en el
21 referéndum de 24 de septiembre de 2017 *“no son incompatibles con la
22 Constitución, las leyes y las políticas de los Estados Unidos de América”;*
23 y 2) que la campaña de educación y orientación a los electores de las

1 *alternativas de estatus político a ser incluidas en la papeleta de votación es*
2 *una de alcance objetivo y no partidista”.*

3 ii. *“A los fines de salvaguardar la certeza procesal, el ejercicio del derecho a*
4 *la “autodeterminación”; el derecho de la Primera Enmienda a solicitar al*
5 *Gobierno federal la reparación de agravios; y los términos legales y*
6 *constitucionales estatales que rigen los calendarios de los eventos*
7 *electorales en Puerto Rico, el 25 de julio de 2017 es la fecha límite*
8 *establecida por la “Ley para la Descolonización Inmediata de Puerto*
9 *Rico” para que el Secretario de Justicia federal presente al Secretario de*
10 *Estado de Puerto Rico sus certificaciones finales sobre los dos asuntos que*
11 *competen a su deber ministerial bajo la ley federal”.*

12 c) En caso de que el Secretario de Justicia federal no haya ejercido su deber ministerial
13 de certificar de manera final, en o antes de 25 de julio de 2017, entonces los
14 ciudadanos americanos de Puerto Rico interpretarán que son compatibles y aceptables
15 para el Gobierno federal; a los fines de proteger la certeza procesal del plebiscito y las
16 fechas o términos que protegen los derechos de los electores.

17 d) El Secretario de Estado dará seguimiento a la puntual culminación de los trámites
18 aquí dispuestos y mantendrá informados del estatus de los mismos al Gobernador, a la
19 Comisionada Residente en Washington DC y a los presidentes de ambas cámaras en
20 la Asamblea Legislativa.

21 e) El Secretario de Estado de Puerto Rico podrá destinar recursos adicionales, de
22 cualquier fondo disponible, sin exceder la cantidad de \$500,000, para informar del

1 proceso de descolonización de Puerto Rico en los medios y los foros estatales,
2 nacionales e internacionales.

3 ARTICULO VIII: Requisitos de elegibilidad para votar

4 Sección 1.-Tendrán derecho a votar en ambas consultas los ciudadanos domiciliados en
5 Puerto Rico y debidamente calificados como electores conforme a la Ley
6 Electoral vigente y a lo aquí dispuesto.

7 Sección 2.-A los fines de ampliar y continuar democratizando la expresión electoral, todos
8 los ciudadanos calificados como electores y, por ende, domiciliados en Puerto
9 Rico, tendrán derecho al “Voto Ausente” si a la fecha de alguna de las consultas
10 electorales dispuesta en esta Ley le demostrara a la Comisión, mediante la
11 presentación de evidencia de la compra de boletos aéreos, marítimos,
12 reservaciones de hotel o en una declaración jurada que tendrá disponible la
13 Comisión, que el día de la votación estará físicamente fuera de Puerto Rico por
14 cualquier motivo. La Comisión Estatal de Elecciones (CEE) realizará todos los
15 arreglos necesarios para que esos electores ejerzan su derecho al voto a través del
16 sistema postal de los Estados Unidos y desde sus domicilios en Puerto Rico en las
17 mismas fechas en que lo harán otros electores de “Voto Ausente” que por razones
18 de estudios o trabajo están fuera de Puerto Rico. Las fechas límites para solicitar
19 este “Voto Ausente” coincidirán con la fecha del cierre de transacciones en el
20 Registro General de Electores para cada una de las consultas electores dispuestas
21 en esta Ley.

22 Sección 3.- Las transacciones y solicitudes de los ciudadanos para inscribirse o actualizar su
23 estatus en el Registro General de Electores, a los fines de votar en ambas

1 consultas electorales deberán realizarse en o antes de los cuarenta y ocho (48) días
2 previos a cada una de las mismas.

3 ARTICULO IX: Certificación para representar una de las alternativas de estatus político

4 Sección 1.-Certificación

5 (a) La Comisión Estatal de Elecciones certificará a uno o más partidos políticos, partidos
6 principales o partidos por petición, agrupaciones de ciudadanos o comités de acción
7 política para representar a alguna de las alternativas de estatus político.

8 (b) Nada en esta Ley, sin embargo, impedirá que partidos políticos, agrupaciones de
9 ciudadanos o comités de acción política puedan pactar alianzas o coaliciones internas
10 para representar a una misma alternativa de estatus político, siempre que todos
11 cumplan con los requisitos de esta Ley.

12 (c) La Comisión Estatal de Elecciones adoptará las normas que regirán lo relativo a la
13 solicitud, los formularios y los procedimientos que deberán observarse para implantar
14 lo dispuesto en este Artículo.

15 (d) Ningún partido, partido principal, partido por petición, agrupación de ciudadanos o
16 comité de acción política podrá representar a más de una de las alternativas de estatus
17 político, según dispuestas en esta Ley.

18 Sección 2.- Requisitos generales para la certificación

19 (a) Previo a la certificación de la Comisión, todo partido político, agrupación de
20 ciudadanos o comité de acción política deberá demostrar estar registrado, según
21 requerido por la Ley Núm. 222 de 2011, conocida como “Ley para la Fiscalización
22 del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, independientemente de
23 que su participación sea individual, en alianza o colación.

1 (b) También deberá informar a la Comisión de Elecciones en su solicitud de
2 certificación: los nombres, direcciones, datos personales y puestos de la totalidad de
3 los miembros del organismo directivo de su organización; si previo a la aprobación de
4 esta Ley la organización existía y tenía un público y reconocido historial de defensa
5 de la alternativa de estatus político que interese representar o si está integrado su
6 organismo directivo central por personas que estuviesen afiliadas a un partido
7 político, agrupación, organización o entidades que, previo a la solicitud, existían y
8 tenían un público y reconocido historial de defensa de la alternativa de estatus que
9 promueva; o que, aun no habiendo existido a la fecha de vigencia de esta Ley o la
10 presentación de su solicitud de certificación, una parte sustancial de sus miembros
11 posee un público y reconocido historial de defensa de la alternativa de estatus que se
12 proponen representar durante la consulta.

13 (c) Los nombres de los miembros del organismo directivo del partido político,
14 agrupación o comité que finalmente sea certificado deberán aparecer en la
15 certificación que emita la Comisión Estatal de Elecciones, si procediera la solicitud.

16 ARTICULO X: Facultades y deberes de la Comisión Estatal de Elecciones

17 Sección 1.- Generales

18 (a) Tendrá las facultades y responsabilidades para organizar, dirigir, implantar y
19 supervisar y emitir certificaciones sobre las consultas dispuestas en esta Ley, así
20 como cualquier otra función que en virtud de esta Ley se le confiera o sea necesaria
21 para cumplir con los propósitos de la misma.

22 (b) Está facultada para adoptar los reglamentos o resoluciones que sean necesarios para
23 que los propósitos de esta Ley se cumplan de manera eficaz y equitativa.

1 (c) Adoptará los reglamentos que regirán cada consulta con por lo menos sesenta (60)
2 días de antelación a su realización. La adopción y las enmiendas a sus reglamentos, si
3 fuesen necesarios, se harán de conformidad con la Ley Electoral.

4 (d) En caso de no lograrse unanimidad entre los miembros de la Comisión sobre el diseño
5 y la instrumentación de la campaña educativa a los electores, la adopción de
6 reglamentos o sobre cualquier otro asunto que constituya una de sus facultades o
7 deberes bajo esta Ley y la Ley Electoral de Puerto Rico, vigente, corresponderán esas
8 decisiones a la presidencia de la Comisión siguiendo los términos aquí dispuestos y
9 en las leyes federales mencionadas en esta Ley.

10 (e) Conservará todas las papeletas y actas de escrutinio correspondientes a ambas
11 consultas por un término no menor de doce (12) meses, a partir de la certificación de
12 los resultados del Referéndum de 24 de septiembre de 2017 o, en su ausencia, a partir
13 de la certificación de los resultados del plebiscito de 28 de mayo de 2017. Una vez
14 transcurrido dicho término, podrán ser destruidas, salvo que estuviese pendiente algún
15 recurso judicial o administrativo, en cuyo caso se conservarán hasta que finalice el
16 proceso o hasta que la decisión del tribunal advenga final y firme.

17 (f) Previo a la realización de ambas consultas electorales aquí dispuestas, la Comisión
18 deberá realizar una depuración del Registro General de Electores, excluyendo del
19 mismo a aquellos electores que, por disposición legal o judicial, no les corresponda
20 figurar en el mismo a partir de las elecciones generales de 6 de noviembre de 2016.

21 Sección 2.- Campaña educativa

22 (a) La Comisión diseñará e instrumentará la campaña educativa, rigurosamente objetiva
23 y no partidista; proveyendo masivamente información a los electores sobre el

1 contenido de las alternativas de estatus político, según dispuestas en esta Ley y en sus
2 respectivas consultas electorales; instando a los ciudadanos a inscribirse y a participar
3 en la misma; y sobre la forma en que el elector deberá marcar la papeleta para
4 consignar su voto de manera válida.

5 (b) Para dicha campaña, utilizará todos los medios de comunicación y técnicas de
6 difusión pública a su alcance, incluyendo medios electrónicos. La misma debe
7 comenzar con no menos de cuarenta y ocho (48) días de anticipación a la fecha en
8 que se realizará cada consulta.

9 (c) En estas campañas educativas se reproducirán y distribuirán las papeletas modelo y se
10 divulgarán en los medios de comunicación masivos, textualmente, los significados de
11 las alternativas de estatus político que correspondan a cada consulta electoral,
12 ofreciendo igual exposición a cada alternativa y en el orden que le haya sido asignado
13 por sorteo.

14 (d) Previo a las 8:00 am del día de cada consulta, en todos los centros de votación
15 deberán colocarse, en lugares visibles y accesibles, pero fuera del interior de los
16 colegios de votación, afiches del máximo tamaño posible de las papeletas modelo.

17 Sección 3.- Certificaciones de los resultados de las consultas electorales

18 (a) Las certificaciones de los resultados de cada consulta solamente serán aquellas
19 emitidas por la Comisión Estatal de Elecciones.

20 (b) Dichas certificaciones, solo se realizarán conforme a la jurisprudencia aplicable del
21 Tribunal Supremo de Puerto Rico; disponiéndose que las papeletas depositadas en
22 blanco, dañadas, nulas o manuscritas con marcas, símbolos, alternativas o nombres de
23 conceptos, cosas o personas que no figuran impresos en la misma, solo podrán ser

1 contabilizadas para los efectos del “cuadre” contable en las actas de los colegios de
2 votación y no como parte de las certificaciones de los resultados de cada consulta. Tal
3 voto sin expresión de intención clara del elector o dañadas por este: *“de ninguna*
4 *manera puede ser contado para efectos de influir o afectar el resultado de una*
5 *elección, referéndum o plebiscito, entre otros eventos electorales.”* (Suárez Cáceres
6 v. Com. Estatal Elecciones, 176 DPR 31, 73-74 (2009).

7 (c) Solamente podrán ser consideradas como parte de la certificación de los resultados las
8 papeletas votadas de manera válida en el encasillado o cuadrado de una de las
9 alternativas de estatus político que figuran impresas en la misma.

10 (d) La alternativa de estatus político impresa en la papeleta de votación que resulte con
11 la mayoría del cien por ciento (100%) de los votos emitidos de manera válida a su
12 favor, será la alternativa certificada por la Comisión como la ganadora.

13 (e) No más tarde de cuarenta y ocho (48) horas después de haber finalizado el escrutinio,
14 la presidencia de la Comisión Estatal de Elecciones deberá enviar una certificación de
15 los resultados de cada consulta al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y al
16 Secretario de Estado de Puerto Rico.

17 (f) El Secretario de Estado, a su vez, certificará los resultados y los enviará, no más tarde
18 de diez (10) días a partir de su recibo, al Presidente, a cada miembro del Congreso y
19 al Secretario de Justicia de los Estados Unidos de América. La certificación del
20 Secretario de Estado deberá leer: *“En el ejercicio de su derecho democrático,*
21 *universal e irrenunciable a la “autodeterminación”; y a su derecho a solicitar de su*
22 *Gobierno federal, bajo la Primera Enmienda, la reparación inmediata del agravio*
23 *territorial y colonial que se le ha impuesto a Puerto Rico de manera unilateral*

1 *durante 119 años, los ciudadanos americanos de Puerto Rico se han expresado en*
2 *las urnas en torno al estatus político con los resultados siguientes: (deberán*
3 *proveerse los resultados porcentuales y la cantidad de votos obtenidos por cada una*
4 *de las alternativas de estatus político contempladas en la papeleta de votación, según*
5 *se dispone en los incisos (a)(b)(c)(d) de esta Sección”).*

6 (g) Inmediatamente después de la relación de los resultados, el Secretario de Estado
7 incluirá en su certificación lo siguiente: *“Con estos resultados certificados por la*
8 *Comisión Estatal de Elecciones y con la participación igual de todos los electores y*
9 *sectores ideológicos, los ciudadanos americanos de Puerto Rico reclaman que su*
10 *Gobierno federal repare de manera inmediata el agravio territorial y colonial de la*
11 *manera siguiente:*

12 (h) Incluir el significado descrito en la papeleta de votación para la alternativa de estatus
13 político que obtuvo la mayoría de los votos válidos emitidos en el plebiscito: (...)

14 (i) En caso de resultar ganadora en el plebiscito la alternativa de la “Estadidad”,
15 sucesivamente, el Secretario de Estado incluirá el texto siguiente: *“Corresponde al*
16 *Presidente y al Congreso designar un grupo de trabajo, proponer y calendarizar un*
17 *Plan de Acción y Transición para hacer valer esta expresión democrática de*
18 *“autodeterminación” con la urgencia que la reclaman los ciudadanos americanos de*
19 *Puerto Rico. No más tarde de los quince (15) días a partir de esta certificación, el*
20 *Gobernador de Puerto Rico designará una “Comisión de Transición” como*
21 *representante de Puerto Rico en todo asunto relacionado con el Plan de Acción y*
22 *Transición que propongan el Presidente y el Congreso.”*

- 1 (j) En caso de resultar ganadora en el plebiscito la alternativa de la “Soberanía propia y
2 separada de los Estados Unidos”, sucesivamente, el Secretario de Estado incluirá el
3 texto siguiente: *“Corresponde al Presidente y al Congreso esperar por el resultado
4 mayoritario que surgirá del “Referéndum para la Soberanía propia y separada de los
5 Estados Unidos” a celebrarse en el día domingo 24 de septiembre de 2017; y en el
6 que solamente figurarán como alternativas un tratado voluntario de “Libre
7 Asociación” entre Puerto Rico y los Estados Unidos de América o la proclamación
8 de la “Independencia Total”. Al certificarse los resultados de la alternativa
9 mayoritaria en ese referéndum, corresponderá al Presidente y al Congreso designar
10 un grupo de trabajo, proponer y calendarizar un Plan de Acción y Transición para
11 hacer valer esa expresión democrática de “autodeterminación” con la urgencia que
12 la reclaman los ciudadanos americanos de Puerto Rico. No más tarde de los quince
13 (15) días a partir de esta certificación, el Gobernador de Puerto Rico designará una
14 “Comisión de Transición” como representante de Puerto Rico en todo asunto
15 relacionado con el Plan de Acción y Transición que propongan el Presidente y el
16 Congreso.”*
- 17 (k) El texto íntegro en el idioma inglés de la certificación de resultados enviada a los
18 mencionados funcionarios federales, también será publicada por el Secretario de
19 Estado de Puerto Rico en un periódico de circulación nacional en los Estados Unidos.
- 20 (l) Eventualmente, de ser necesaria la realización del referéndum en 24 de septiembre de
21 2017, la presidencia de la Comisión Estatal de Elecciones y el Secretario de Estado de
22 Puerto Rico, procederán de la misma manera que para el plebiscito, pero ajustando el
23 Secretario de Estado el contenido de sus certificaciones a los textos correspondientes

1 en esta Ley para la “Libre Asociación” o la “Independencia Total”, según apliquen a
2 los resultados mayoritarios.

3 (m)En todas las situaciones descritas en esta sección, la certificación del Secretario de
4 Estado siempre deberá prepararse en los idiomas español e inglés, y finalizar con el
5 texto siguiente: *“Se notifica, además, que todas las alternativas de estatus político*
6 *incluidas en esta consulta electoral son finales, permanentes, no territoriales y no*
7 *coloniales, fuera de los alcances de cualquier interpretación jurídica de la “cláusula*
8 *territorial” de la Constitución federal (Artículo IV, Sección 3, cláusula 2); siguiendo*
9 *las condiciones dispuestas por el Congreso federal y el Presidente al aprobar la*
10 *“113th US Congress Public Law 113-76, “Consolidated Appropriations Act (2014)”;*
11 *y los requisitos procesales contenidos en el informe congressional correspondiente a*
12 *esa ley federal; y que dichas alternativas son compatibles con la Constitución, las*
13 *leyes y las políticas de los Estados Unidos de América; incluyendo sus alcances*
14 *equivalentes en la Resolución 1541(XV) de 1960 de la Organización de las Naciones*
15 *Unidas (ONU) que reconoce como alternativas descolonizadoras a la “Estadidad”; y*
16 *la soberanía de Puerto Rico separada e independiente de los Estados Unidos*
17 *mediante un tratado de “Libre Asociación” o la “Independencia Total”.*

18 ARTICULO XI: Recaudaciones y gastos de campañas

19 Sección 1.- Cada partido político, agrupaciones de ciudadanos o comités de acción política
20 que decidan participar en las consultas electorales dispuestas en esta Ley, deberá
21 sufragar sus gastos de campaña, a favor o en contra de alguna alternativa de
22 estatus político, con sus propios recursos económicos.

1 Sección 2.- En ausencia de financiamiento de campañas con fondos públicos, no aplicarán a
2 ningún partido político, agrupación de ciudadanos o comité de acción política los
3 límites de donaciones, recaudos y gastos que se disponen por ley para primarias,
4 elecciones generales y otras consultas electorales similares.

5 Sección 3.- A los fines de garantizar la máxima, igualitaria y genuina expresión de los
6 ciudadanos en su carácter individual, en estas consultas electorales será ilegal que
7 una persona jurídica, directa o indirectamente, realice donativos, aportaciones,
8 préstamos o cesiones en dinero, bienes, servicios o cosa de valor a cualquier tipo
9 de partido político, agrupación de ciudadanos o comité de acción política, se haya
10 o no certificado bajo el Artículo IX, para cualquier campaña en medios de
11 comunicación o actividad con el propósito de influenciar la votación, sea a favor o
12 en contra de alguna alternativa de estatus político, incluyendo las dispuestas en
13 esta Ley. Toda persona jurídica que violare las disposiciones de esta Sección, será
14 sancionada con una multa de cincuenta mil (50,000) dólares por cada infracción o
15 resarcir económicamente al Gobierno de Puerto Rico en triple daño por la cuantía
16 total de su aportación ilegal; lo que sea mayor o ambas penalidades a discreción
17 del tribunal de justicia y según considere la gravedad de la infracción. En estos
18 casos, además, el Contralor Electoral solicitará al Secretario de Estado de Puerto
19 Rico la cancelación del certificado de incorporación, la disolución, la suspensión
20 de actividades y la revocación de licencia de la corporación, según fuere el caso.

21 Sección 4.- Todo ejecutivo, director, miembro de junta directiva, gerente o socio gestor de
22 una persona jurídica, esté o no organizada bajo las leyes de Puerto Rico, o esté o
23 no autorizada para hacer negocios en Puerto Rico, que autorizare o consintiere

1 que persona jurídica que representa hiciere, directa o indirectamente, donativos,
2 aportaciones, préstamos o cesiones en dinero, bienes, servicios o cosa de valor a
3 cualquier tipo de partido político, agrupación de ciudadanos o comité de acción
4 política, se haya o no certificado bajo el Artículo IX, para cualquier campaña en
5 medios de comunicación o actividad con el propósito de influenciar la votación,
6 sea a favor o en contra de alguna alternativa de estatus político, incluyendo las
7 dispuestas en esta Ley, será sancionado con multa igual al doble de la cantidad
8 total que haya autorizado o convenido en autorizar o veinticinco mil (25,000)
9 dólares, lo que sea mayor. Las acciones ilegales dispuestas en esta Sección, serán
10 consideradas como delitos graves de cuarto grado y prescribirá a los cinco (5)
11 años.

12 Sección 5.- A las personas naturales o jurídicas convictas por violación a este Artículo, le
13 aplicarán las disposiciones de la Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000,
14 según enmendada, que prohíbe la adjudicación de subastas y contratos del
15 gobierno a personas convictas por ciertos delitos.

16 Sección 6.- En caso de realizar recaudaciones o gastos de campaña para promover o rechazar
17 alguna de las alternativas de estatus político, sea porque cuenta con una
18 certificación de representación individual como organización de alguna
19 alternativa de estatus político o por su participación indirecta a través de una
20 alianza o coalición; deberán cumplir, sin excepción, con los mismos requisitos
21 que la Ley Núm. 222 de 2011, conocida como “Ley para la Fiscalización del
22 Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, le impone a los partidos
23 políticos, para efectos de los informes de donaciones, ingresos y gastos de las

1 campañas políticas en elecciones generales; incluyendo los informes negativos
2 cuando no hayan mediado donaciones, ingresos o gastos.

3 Sección 7.- No más tarde de veinte (20) días a partir de la aprobación de esta Ley, la Oficina
4 del Contralor Electoral de Puerto Rico diseñará y adoptará aquellos reglamentos,
5 documentos y formularios que sean necesarios para implantar las disposiciones de
6 este Artículo.

7 ARTICULO XII: Asignación de fondos

8 Sección 1.- Tomando en consideración la relación de fondos descrita en el Artículo V,
9 Sección 1, cuya suma total es de cinco millones de dólares (\$5,000,000), se asigna
10 la cantidad total de dos y medio millones de dólares (\$2,500,000) a la Comisión
11 Estatal de Elecciones con cargo al Fondo General de Puerto Rico para sufragar los
12 gastos del plebiscito de 28 de mayo de 2017. Los restantes dos millones y medio
13 de dólares (\$2,500,000) provendrán de los fondos federales asignados para este
14 propósito en la *“113th US Congress Public Law 113-76, “Consolidated*
15 *Appropriations Act, 2014”*.

16 Sección 2.- El Secretario de Hacienda y el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y
17 Presupuesto, tendrá la obligación de identificar el origen de los fondos estatales
18 aquí asignados y completar su transferencia a la Comisión Estatal de Elecciones
19 no más tarde de los setenta y cinco (75) previos a la fecha en que deberá realizarse
20 el plebiscito. No obstante, podrán adelantar, antes de ese término, cualquier
21 cantidad menor de fondos que sea necesaria para instrumentar las disposiciones
22 de esta Ley y así garantizar la certeza de todos los procesos.

1 Sección 3. -El Gobierno de Puerto Rico, podrá adelantar a la Comisión Estatal de Elecciones
2 -de cualquier fondo estatal disponible- las asignaciones de los mencionados
3 fondos federales, mientras se tramita la transferencia de los mismos.

4 ARTICULO XIII: Disposiciones generales

5 Sección 1.- Delitos y prohibiciones

6 (a) Las prohibiciones y los delitos relacionados con la celebración de estas consultas, se
7 regirán por las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 78 de 1 de junio de 2011,
8 según enmendada, conocida como la “Ley Electoral de Puerto Rico” y por la Ley
9 Núm. 222 de 2011, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de
10 Campañas Políticas en Puerto Rico”, excepto cuando sean improcedentes o
11 incompatibles con las disposiciones de esta Ley.

12 Sección 2.- Litigios

13 (a) Las decisiones de la Comisión o de su presidencia, estarán sujetas a revisión judicial
14 expedita al amparo de las disposiciones de la Ley Electoral. La mera solicitud de una
15 revisión judicial no impedirá el cumplimiento con la campaña educativa ni con
16 cualquier otro proceso o calendario dispuestos en esta Ley. Ninguna determinación
17 interlocutoria de un tribunal podrá paralizar el cumplimiento de las disposiciones de
18 esta Ley, salvo por determinación final de un tribunal y en los méritos de la
19 controversia.

20 (b) La Ley Electoral, los delitos dispuestos en la misma y sus reglamentos aprobados, se
21 considerarán supletorios a la presente Ley y sus disposiciones se aplicarán a todos los
22 procedimientos relacionados con la celebración de ambas consultas, excepto cuando
23 sean improcedentes o incompatibles con las disposiciones de esta Ley.

1 Sección 3.- Cláusula de separabilidad

2 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuese declarada
3 inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no
4 afectará ni invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley. El efecto de dicha
5 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo o parte de la Ley que
6 hubiere sido declarada inconstitucional.

7 Sección 4.- Divulgación

8 Se ordena a los presidentes de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto
9 Rico a coordinar la divulgación y la publicación más amplia posible del texto de esta
10 Ley o algunas de sus partes en los medios de prensa estatales, nacionales e
11 internacionales, incluyendo su traducción a varios idiomas. Copia de esta Ley,
12 además, deberá ser enviada por el Secretario de Estado de Puerto Rico a: el
13 Presidente y todos los miembros del Congreso de los Estados Unidos.

14 Sección 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.